

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 641

Art. 110 Internamiento de mujeres

Cuando el delito hubiere sido cometido por mujeres deberán ser internadas, en cárceles destinadas exclusivamente para ellas, o en pabellones de los establecimientos penales debidamente separados de las celdas de los varones. Estas cárceles y pabellones, deberán ser manejados por funcionarias mujeres penitenciarias, conforme a la ley y reglamento de la materia.

**CAPÍTULO III
MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE URGENCIA**

Art. 111 Medidas de protección de urgencia para la víctima de violencia intrafamiliar o doméstica

Cuando la acción u omisión hubiere sido cometida por un miembro de la familia hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad dentro de la familia conviviente o en unión de hecho estable, la autoridad judicial del lugar donde ocurrió el hecho, a petición de parte, podrá aplicar, según el caso, las siguientes medidas de protección:

- a) Ordenar el abandono inmediato del hogar del imputado o acusado y, tomando en cuenta la voluntad de la víctima, reintegrarla al hogar del que fue sacada con violencia o intimidación;
- b) Prohibir o restringir la presencia de la persona denunciada en la casa de habitación de la ofendida u ofendido dentro de un radio mínimo de ciento cincuenta metros;
- c) Ordenar la reintegración de la persona ofendida al hogar del que fue sacada con violencia o intimidación;
- d) Prohibir o limitar la presencia de la persona denunciada al lugar del trabajo de la persona ofendida u ofendido dentro de un radio mínimo de ciento cincuenta metros;
- e) Garantizar a la persona ofendida la atención médica, psicológica o psiquiátrica en caso de que sea necesaria. A igual atención se someterá en caso necesario a la persona denunciada para su rehabilitación y evitar las reincidencias;
- f) Ordenar el examen bio-psico-social a los menores de edad involucrados en hechos de violencia doméstica o intrafamiliar y brindarles su debida atención;
- g) En caso de denuncias de maltrato infantil se solicitará a la autoridad correspondiente la intervención de organismos especializados que realicen la investigación y brinden apoyo, protección, asesoría, consejería y seguimiento respectivo;
- h) La persona denunciada deberá prestar las garantías suficientes que determine el Juez para compensar los posibles daños ocasionados a la persona ofendida;
- i) En caso de que la víctima sea un menor de edad o persona con problemas de discapacidad, la autoridad judicial competente podrá confiar provisionalmente la guarda protectora a quien considere idóneo para tal función, si estaba confiada al agresor;
- j) Prohibir toda forma de hostigamiento que perturbe la tranquilidad de la ofendida u ofendido incluyendo los medios electromagnéticos o de otra índole;
- k) Ordenar el decomiso de armas de la persona denunciada.

En el caso de los pueblos indígenas de la Costa Atlántica las medidas serán aplicadas por la autoridad comunal de acuerdo con el derecho consuetudinario y las leyes vigentes.

El Juez o Tribunal podrá ordenar las medidas de protección referidas en los incisos anteriores al momento de tener conocimiento de los delitos. Para su cumplimiento, podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional.

La Policía Nacional y el Ministerio Público en la etapa investigativa solicitarán a la autoridad judicial la aplicación de las medidas de protección referidas en este artículo de forma preventiva, por un plazo que no exceda de diez días.

Cuando el Ministerio Público resuelva no ejercer la acción penal, la víctima o su representante podrán solicitar al juez penal que se apliquen o se

mantengan las medidas de protección por el período que tarde en resolver los recursos respectivos.

En caso de incumplimiento por parte del imputado a las medidas de protección ordenadas por el juez, éste procederá a aplicar una medida más grave, a instancia de parte.

**TÍTULO V
OTRAS CONSECUENCIAS ACCESORIAS DEL DELITO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DECOMISO Y OTRAS CONSECUENCIAS**

Art. 112 Decomiso

Toda pena que se imponga por un delito doloso, imprudente o falta, llevará consigo la pérdida de los efectos que de ellos provengan o de bienes adquiridos con el valor de dichos efectos, de los instrumentos con que se haya ejecutado o hubieren estado destinados a su ejecución, o de las ganancias provenientes de la infracción penal, cualesquiera que sean las transformaciones que pudieran experimentar. Los unos y las otras serán decomisados, a no ser que pertenezcan a un tercero de buena fe no responsable del delito y que los haya adquirido legalmente.

Los efectos, instrumentos o ganancias decomisados se venderán si son de lícito comercio, aplicándose su producto a cubrir las responsabilidades civiles del penado; si no lo son, se les dará el destino que corresponda y, en su defecto, se inutilizarán. Cuando se trate de armas de fuego o de guerra, pasarán a disposición de la Policía Nacional o del Ejército de Nicaragua, según corresponda.

Cuando los referidos efectos e instrumentos sean de lícito comercio y su valor no guarde proporción con la naturaleza o gravedad de la infracción penal, o se satisfagan completamente las responsabilidades civiles, podrá el Juez o Tribunal no decretar el decomiso, o decretarlo parcialmente.

Art. 113 Consecuencias accesorias que recaen sobre la persona jurídica

Cuando el hecho delictivo se cometa en el ámbito de una persona jurídica o en beneficio de ella, el Juez o Tribunal, previa audiencia de las partes o de sus representantes legales, podrá imponer, motivadamente y cuando en el caso concreto resulten necesarias, una o varias de las siguientes consecuencias accesorias:

- a) La intervención de la empresa para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo necesario y sin que exceda de un plazo máximo de cinco años;
- b) Clausura de la empresa, sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal no podrá exceder de cinco años;
- c) Disolución de la sociedad, asociación o fundación;
- d) Suspensión de las actividades de la sociedad, empresa, fundación o asociación por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- e) Prohibición de realizar en el futuro actividades, operaciones mercantiles o negocios de la clase de aquéllos en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. Si tuviere carácter temporal, el plazo de prohibición no podrá exceder de cinco años.

La clausura temporal prevista en el literal b) y la suspensión señalada en el literal d) del párrafo anterior, podrán ser acordadas por el Juez también durante la tramitación de la causa.

Las consecuencias accesorias previstas en este artículo estarán orientadas en su imposición y cumplimiento a prevenir la continuidad en la actividad delictiva y los efectos de la misma.

**TÍTULO VI
RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS
DELITOS Y FALTAS**

**CAPÍTULO I
RESPONSABILIDAD CIVIL**

Art. 114 Responsabilidad civil

La ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados. El procedimiento para determinar la responsabilidad civil en sede penal es el dispuesto por el Código Procesal Penal. El perjudicado podrá optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil ante la jurisdicción civil.

Art. 115 Alcance

La responsabilidad establecida en el artículo anterior comprende:

- a) La restitución;
- b) La reparación de los daños materiales o morales; o
- c) La indemnización de perjuicios.

Art. 116 Restitución

Deberá restituirse, siempre que sea posible, el mismo bien, con abono de los deterioros y menoscabos que el Juez o Tribunal determinen. La restitución tendrá lugar aunque el bien se halle en poder de tercero, dejando a salvo su derecho de repetición contra quien corresponda y, en su caso, el de ser indemnizado por el responsable civil del delito o falta.

Esta disposición no es aplicable cuando el tercero haya adquirido el bien en la forma y con los requisitos establecidos por las leyes para hacerlo irrevindicable.

Art. 117 Reparación del daño

La reparación de los daños materiales o morales consistirá en la obligación de dar, de hacer o de no hacer que el Juez o Tribunal establecerá, en atención a su naturaleza y a las condiciones personales y patrimoniales del culpable, y determinará si han de ser cumplidas por él mismo o pueden ser ejecutadas a su costa.

Art. 118 Indemnizaciones

La indemnización de perjuicios materiales y morales comprenderá no sólo los que se causaron al agraviado, sino también los que se ocasionaron a sus familiares o a terceros.

Art. 119 Moderación

Si la víctima hubiera contribuido con su conducta a la producción del daño o perjuicio sufrido, los jueces o tribunales podrán moderar el importe de su reparación o indemnización.

Art. 120 Determinación

Los jueces y tribunales al declarar la existencia de responsabilidad civil, siguiendo el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal, establecerán razonadamente en sus resoluciones las bases en que fundamenten la cuantía de los daños e indemnizaciones.

CAPÍTULO II**PERSONAS CIVILMENTE RESPONSABLES****Art. 121 Responsabilidad Civil**

Toda persona penalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivan daños o perjuicios. Si son dos o más los responsables de un delito o falta los jueces o tribunales señalarán la cuota por la que deba responder cada uno.

Los autores, los inductores, los cooperadores necesarios y los cómplices, cada uno dentro de su respectiva clase, serán responsables solidariamente entre sí por sus cuotas, y subsidiariamente por las correspondientes a los demás responsables.

La responsabilidad subsidiaria se hará efectiva: primero, en los bienes de los autores, los inductores, los cooperadores necesarios, y después, en los de los cómplices.

Tanto en los casos en que se haga efectiva la responsabilidad solidaria como la subsidiaria, quedará a salvo la repetición del que haya pagado contra los demás por las cuotas correspondientes a cada uno.

Art. 122 Aseguradoras

Los aseguradores que asumen el riesgo de las responsabilidades pecuniarias

derivadas del uso o explotación económica de cualquier bien, empresa, industria o actividad, cuando, como consecuencia de un hecho previsto en este Código, se produzca el evento que determine el riesgo asegurado, serán responsables civiles directos hasta el límite de la indemnización legalmente establecida o convencionalmente pactada, sin perjuicio del derecho de repetición contra quien corresponda.

Art. 123 Eximentes sin excepción de responsabilidad civil

La exención de la responsabilidad penal declarada en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 34, no comprende la de la responsabilidad civil, que se hará efectiva conforme a las reglas siguientes:

a) En los casos de los numerales 1 y 3 del artículo 34, son también responsables por los hechos que ejecuten los declarados exentos de responsabilidad penal quienes los tengan bajo su potestad o guarda legal o de hecho, siempre que haya mediado imprudencia por su parte y sin perjuicio de la responsabilidad civil directa que pueda corresponder a los imputables. Los jueces o tribunales graduarán de forma equitativa la medida en que deba responder con sus bienes cada uno de dichos sujetos.

b) Son igualmente responsables las personas que obren conforme el numeral 2 del artículo 34.

c) En el caso del numeral 5 del artículo 34 serán responsables civiles directos las personas en cuyo favor se haya precavido el mal, en proporción al perjuicio que se les haya evitado, si fuera estimable o, en otro caso, en la que el Juez o Tribunal establezca según su prudente arbitrio.

Cuando las cuotas de que deba responder el interesado no sean equitativamente asignables por el Juez o Tribunal, ni siquiera por aproximación, o cuando la responsabilidad se extienda a la Administración Pública o a la mayor parte de una población y, en todo caso, siempre que el daño se haya causado con asentimiento de la autoridad o de sus agentes, se acordará, en su caso, la indemnización en la forma que establezcan las leyes y reglamentos especiales.

d) En el caso del numeral 6 del artículo 34, responderán principalmente los que hayan causado el miedo, y en defecto de ellos, los que hayan ejecutado el hecho.

e) En el caso del párrafo segundo del artículo 26, serán responsables civiles los autores del hecho.

En todos los supuestos anteriores, el Juez o Tribunal que dicte sentencia de no culpabilidad por estimar la concurrencia de alguna de las causas de exención citadas, procederá a fijar las responsabilidades civiles, salvo que se haya hecho expresa reserva de las acciones para reclamarlas en la vía que corresponda.

Art. 124 Reclamación

La responsabilidad civil a que se refiere el artículo anterior, se podrá reclamar en sede penal conforme el Código Procesal Penal o en sede civil, de acuerdo a las leyes de la materia.

Art. 125 Corresponsabilidad

Son también responsables civilmente, en defecto de los que lo sean penalmente:

a) Las personas naturales o jurídicas, en los casos de delitos o faltas cometidos en los establecimientos de los que sean titulares, cuando por parte de los que los dirijan o administren, o de sus dependientes o empleados, se hayan infringido dolosamente leyes, reglamentos administrativos o disposiciones de autoridad que estén relacionados con el hecho punible cometido, de modo que éste no se hubiera producido sin dicha infracción;

b) Las personas naturales o jurídicas dedicadas a cualquier género de industria o comercio, por los delitos o faltas que hayan cometido sus empleados o dependientes, representantes o gestores en el desempeño de sus obligaciones o servicios; y

c) Las personas naturales o jurídicas titulares de vehículo automotor, nave o aeronave de transporte de personas o mercaderías susceptibles de crear riesgos para terceros, por los delitos o faltas cometidos en la utilización de aquellos por sus empleados, dependientes o representantes o personas autorizadas, cuando el hecho se produzca por la falta de previsión, negligencia o imprudencia del propietario.

Art. 126 Responsabilidad patrimonial del Estado

El Estado responde patrimonialmente de los daños y perjuicios causados por los penalmente responsables de los delitos dolosos o imprudentes cometidos por autoridad, funcionario o empleado público en ejercicio de sus cargos o

funciones, siempre que en el proceso penal se determine que la lesión es consecuencia directa del abuso, negligencia u omisión en su desempeño, salvo los casos de fuerza mayor.

Si se exigiera en el proceso penal la responsabilidad civil de la autoridad, agentes y contratados de la misma, funcionarios o empleados públicos, la pretensión deberá dirigirse simultáneamente contra la administración o ente público presuntamente responsable civil subsidiario.

El perjudicado podrá optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad del Estado ante la jurisdicción contenciosa administrativa, sin que, en ningún caso, pueda darse una duplicidad indemnizatoria.

A su vez, el Estado podrá repetir contra la autoridad, funcionario o empleado público causante de la lesión.

Art. 127 Limitación

La persona que por título lucrativo participe de los efectos de un delito o falta, está obligada a la restitución de la cosa o al resarcimiento del daño hasta la cuantía de su participación.

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEMÁS RESPONSABILIDADES PECUNIARIAS

Art. 128 Cumplimiento

Cuando los bienes del responsable civil no sean bastantes para satisfacer de una vez, todas las responsabilidades pecuniarias, el Juez o Tribunal, previa audiencia a las partes, podrá fraccionar su pago, y señalará según su prudente arbitrio y en atención a las necesidades del perjudicado y a las posibilidades económicas del responsable, el período e importe de los plazos.

Art. 129 Orden

Los pagos que se efectúen por el penado o el responsable civil subsidiario se imputarán por el orden siguiente:

- a) A la reparación del daño e indemnización de los perjuicios causados a la víctima u ofendido;
- b) A la indemnización al Estado por el importe de los gastos que se hubieran hecho por su cuenta en la causa;
- c) A la multa.

TÍTULO VII

EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y SUS EFECTOS

CAPÍTULO I

CAUSAS QUE EXTINGUEN LA RESPONSABILIDAD PENAL

Art. 130 Extinción

La responsabilidad penal se extingue por:

- a) La muerte del imputado, acusado o sentenciado;
- b) El cumplimiento de la condena;
- c) El indulto, cuyo efecto se limita a la extinción total o parcial de la pena, será determinado en cada caso por la Asamblea Nacional. Se excluye de este beneficio a los sentenciados por delitos contra el orden internacional;
- d) La amnistía, la cual extingue por completo las penas principales y accesorias y todos sus efectos. Se excluye de este beneficio a los sentenciados por delitos contra el orden internacional;
- e) El perdón del ofendido, cuando la ley así lo prevea;
- f) La prescripción de la acción penal;
- g) La prescripción de la pena;
- h) La aplicación firme de una de las manifestaciones del principio de oportunidad; y
- i) Los demás casos expresamente señalados por la ley.

En los casos en que la ley lo permita, el perdón del ofendido podrá ser otorgado en cualquier momento del proceso y de la ejecución de la pena.

En los delitos o faltas contra niñas, niños, adolescentes menores de dieciocho años o personas con problemas de discapacidad, los jueces o tribunales, oído el Ministerio Público, podrán rechazar la eficacia del perdón otorgado por los representantes de aquéllos, y ordenar el cumplimiento de la condena o

la continuación del procedimiento.

Para rechazar el perdón a que se refiere el párrafo anterior, el Juez o Tribunal deberá oír nuevamente al representante de los niños, niñas, adolescentes o discapacitados.

Art. 131 Prescripción de la acción penal

La acción penal prescribe:

- a) A los veinte años, cuando la pena máxima señalada al delito sea prisión de quince o más años;
- b) A los quince años, cuando la pena máxima señalada por la ley sea de prisión de entre más de diez años y menos de quince años; a los diez años, cuando la pena máxima señalada por la ley sea de prisión de entre más de cinco y menos de diez años;
- c) A los cinco años, los restantes delitos graves;
- d) A los tres años, los delitos menos graves;
- e) Los delitos de calumnia e injuria prescriben a los treinta días.

Las faltas prescriben a los tres meses.

Cuando la pena señalada por la ley es compuesta, se usará para la aplicación de las penas comprendidas en este artículo, la que exija mayor tiempo para la prescripción.

La acción penal en los delitos señalados en el artículo 16 de este Código, no prescribirán en ningún caso.

Cuando se trate de delitos cometidos por autoridad, funcionario o empleado público con ocasión del ejercicio de sus funciones, se interrumpirá el plazo de prescripción de la acción penal mientras la persona disfrute de inmunidad o se sustraiga a la justicia.

Art. 132 Cómputo de los plazos

Los plazos previstos en el artículo precedente se computarán desde el día en que se haya cometido la infracción punible. En los casos de delito continuado y delito permanente, tales plazos se computarán respectivamente, desde el día en que se realizó la última infracción y desde que se eliminó la situación ilícita.

La prescripción se interrumpirá, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, cuando el procedimiento se dirija contra el culpable, y comenzará a correr de nuevo el término de la prescripción desde que se paralice el procedimiento o se termine sin condena, sin perjuicio de las otras causales que establece el Código Procesal Penal.

En caso de que no se ejerza oportunamente la acción penal en los delitos contra la libertad e integridad sexual, cometidos en perjuicio de niños, niñas o adolescentes, el plazo de prescripción de la acción penal iniciará a partir del día en que el ofendido adquiera la mayoría de edad.

Art. 133 Prescripción de penas

Las penas impuestas por sentencia firme prescriben:

- a) A los veinticinco años, las de prisión de quince o más años;
- b) A los veinte años, las de inhabilitación por más de diez años y las de prisión por más de diez y menos de quince años;
- c) A los quince años, las de inhabilitación por más de seis y menos de diez años y las de prisión por más de cinco y menos de diez años;
- d) A los diez años, las restantes penas graves;
- e) A los cinco años, las penas menos graves.
- f) Al año, las penas leves y faltas.

Las penas impuestas por los delitos señalados en el artículo 16 de este Código no prescribirán en ningún caso.

Art. 134 Cómputo

El tiempo de la prescripción de la pena se computará desde la fecha de la sentencia firme, o desde el quebrantamiento de la condena, si ésta se comenzó a cumplir; o, desde que se revoque la condena de ejecución condicional o la libertad condicional.

Art. 135 Prescripción de las medidas de seguridad

Las medidas de seguridad prescribirán a los diez años, si son privativas de libertad superiores a tres años, y a los cinco años si son privativas de libertad iguales o inferiores a tres años o tuvieran otro contenido.

El tiempo de la prescripción se computará desde el día en que quedó firme la resolución en la que se impuso la medida o, en caso de cumplimiento sucesivo, desde que debió empezar a cumplirse.

Si el cumplimiento de una medida de seguridad es posterior al de una pena, el plazo se computará desde la extinción de ésta.

CAPÍTULO II**DE LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES DELICTIVOS****Art. 136 Cancelación de antecedentes penales**

Los condenados que hayan extinguido su responsabilidad penal tienen derecho a obtener de la autoridad respectiva, de oficio o a instancia de parte, la cancelación de sus antecedentes penales, previo informe del Juez o Tribunal sentenciador.

Para el reconocimiento de este derecho, serán requisitos indispensables:

a) Tener satisfechas las responsabilidades civiles provenientes de la infracción, excepto en los supuestos de insolvencia declarada por el Juez o Tribunal sentenciador, salvo que el condenado hubiera venido a mejor fortuna.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso previsto en el artículo 129 será suficiente que el reo se halle al corriente de los pagos fraccionados que le hubieran sido señalados por el Juez o Tribunal y preste, a juicio de éste, garantía suficiente con respecto a la cantidad aplazada.

b) Haber transcurrido, sin delinquir de nuevo el culpable, los siguientes plazos: seis meses para las penas leves; dos años para las penas que no excedan de doce meses y las impuestas por delitos imprudentes; tres años para las restantes penas menos graves; y cinco para las penas graves.

Estos plazos se contarán desde el día siguiente a aquél en que quedara extinguida la pena, incluido el supuesto de que sea revocada la condena condicional.

Las inscripciones de antecedentes penales no serán públicas. Durante su vigencia sólo se emitirán certificaciones en los casos y con las limitaciones y garantías previstas por la ley. En todo caso, se librarán las que soliciten los jueces o tribunales, se refieran o no a inscripciones canceladas, haciendo constar expresamente, si se da, esta última circunstancia.

En los casos en que, a pesar de cumplirse los requisitos establecidos en este artículo para la cancelación, ésta no se haya producido, el Juez o Tribunal, acreditadas tales circunstancias de oficio o a solicitud del interesado, ordenará la cancelación y no tendrá en cuenta dichos antecedentes.

Art. 137 Cancelación de anotaciones de las medidas de seguridad

Las anotaciones de las medidas de seguridad impuestas conforme a lo dispuesto en este Código o en otras leyes penales serán canceladas una vez cumplida o prescrita la respectiva medida; mientras tanto, sólo figurarán en las certificaciones que la autoridad respectiva expida con destino a jueces o tribunales o autoridades administrativas, en los casos establecidos por la ley.

LIBRO SEGUNDO**DE LOS DELITOS Y SUS PENAS****TÍTULO I****DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y SEGURIDAD PERSONAL****CAPÍTULO I****DELITOS CONTRA LA VIDA****Art. 138 Homicidio**

Quien prive de la vida a otro será sancionado con pena de diez a quince años de prisión.

Art. 139 Parricidio

Quien, a sabiendas del vínculo que lo une, prive de la vida a su ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge o conviviente en unión de hecho estable, será sancionado con una pena de quince a veinte años de prisión.

Si concurriera alguna de las circunstancias de asesinato, la pena será de veinte a veinticinco años de prisión.

Art. 140 Asesinato

El que prive de la vida a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Alevosía;
- b) Ensañamiento;
- c) Precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Se le impondrá una pena de quince a veinte años de prisión.

Cuando concurren dos o más de las circunstancias señaladas en este artículo, el responsable de asesinato será penado con prisión de veinte a treinta años.

Art. 141 Homicidio imprudente

Quien cause un homicidio por imprudencia temeraria, entendiéndose como tal la violación de las normas elementales de cuidado, se castigará con la pena de uno a cuatro años de prisión.

Quien cause un homicidio por impudencia temeraria bajo los efectos de fármacos, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas será penado con prisión de cuatro a ocho años.

Además de la pena señalada en este artículo, se impondrá la de inhabilitación especial por el período de la condena cuando la muerte sea producida con ocasión del ejercicio de profesión u oficio; de privación del derecho de conducir u obtener licencia cuando se produzca mediante la conducción de un vehículo automotor, o de privación del derecho a tenencia y portación de armas, cuando sea producida mediante el uso de ellas.

Art. 142 Inducción o auxilio al suicidio

Quien induzca a otro al suicidio, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión.

El que coopere con actos necesarios y directos al suicidio de otro, será castigado con la pena de dos a seis años de prisión.

Será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años quien preste cualquier auxilio anterior o simultáneo en la ejecución del suicidio, siempre que no se trate de la conducta prevista en el párrafo anterior.

El que ocasione la muerte de otro a petición expresa suya a causa de una enfermedad incurable o un padecimiento insoportable, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión.

CAPÍTULO II**ABORTO, MANIPULACIONES GENÉTICAS Y LESIONES AL NO NACIDO****Art. 143 Aborto**

Quien provoque aborto con el consentimiento de la mujer será sancionado con la pena de uno a tres años de prisión. Si se trata de un profesional médico o sanitario, la pena principal simultáneamente contendrá la pena de inhabilitación especial de dos a cinco años para ejercer la medicina u oficio sanitario.

A la mujer que intencionalmente cause su propio aborto o consienta que otra persona se lo practique, se le impondrá pena de uno a dos años de prisión.

Art. 144 Aborto sin consentimiento

Quien intencionalmente provoque el aborto sin el consentimiento de la mujer, será castigado con prisión de tres a seis años. Si se trata de un profesional de la salud, la pena principal simultáneamente contendrá la pena de inhabilitación especial de cuatro a siete años para ejercer la medicina u oficio sanitario.

Si el aborto fuera practicado con violencia, intimidación o engaño, se sancionará con pena de seis a ocho años de prisión. Si se trata de un profesional de la salud, la pena principal simultáneamente contendrá la pena de inhabilitación especial de cinco a diez años para ejercer la medicina u oficio sanitario.

Art. 145 Aborto imprudente

Quien por imprudencia temeraria ocasione aborto a una mujer, será castigado con pena de seis meses a un año de prisión; si el hecho se produce con ocasión del ejercicio de la profesión de la salud, se impondrá además la pena de inhabilitación especial de uno a cuatro años. La embarazada no será penada al tenor de este precepto.

Art. 146 Manipulación genética y clonación de células

Quien altere el tipo de la estructura vital o el genotipo por manipulación de genes humanos, por razones distintas a las terapéuticas, será penado con prisión de uno a tres años.

Quien experimente o manipule material genético que posibilite la creación de híbridos humanos o la clonación, será sancionado con pena de tres a seis años de prisión. Con la misma pena se sancionará a quienes experimenten o manipulen material genético humano con fines de selección de raza.

Quien artificialmente fecunde óvulos humanos con cualquier fin distinto a la procreación humana, será castigado con pena de prisión de dos a cinco años.

En todos los casos descritos en los numerales anteriores se impondrá, además de la pena de prisión, la de inhabilitación especial de cuatro a siete años para ejercer profesión u oficio relacionado con la salud.

Art. 147 Manipulación genética para producción de armas biológicas

Quien utilice la ingeniería genética para la producción de armas biológicas o exterminadoras de la especie humana, será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer empleo o cargo público, profesión u oficio.

Art. 148 De las lesiones en el que está por nacer

El que, por cualquier medio o procedimiento, causare en el no nacido una lesión o enfermedad que perjudique gravemente su normal desarrollo, o provoque en el mismo una grave y permanente lesión física o psíquica, será castigado con pena de prisión de dos a cinco años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por tiempo de dos a ocho años.

Art. 149 Lesiones imprudentes en el que está por nacer

Quien por imprudencia temeraria ocasione en el no nacido las lesiones descritas en el artículo anterior, será sancionado con pena de uno a dos años de prisión e inhabilitación especial de dos a cinco años para ejercer cualquier profesión médica o sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos públicos o privados, por tiempo de uno a cinco años. La embarazada no será penada al tenor de este precepto.

CAPÍTULO III

LESIONES Y RIÑA TUMULTUARIA

Art. 150 Lesiones

Para efectos de este Código el concepto de lesión comprende heridas, contusiones, escoriaciones, fracturas, dislocaciones, quemaduras y toda alteración en la salud y cualquier otro daño a la integridad física o psíquica de las personas, siempre que sean producidos por una causa externa.

Art. 151 Lesiones leves

Quien cause a otra persona una lesión a su integridad física o psíquica que requiera objetivamente para su sanidad además de la primera asistencia facultativa, tratamiento médico, será castigado con prisión de seis meses a un año.

Si la lesión, además requiere una intervención quirúrgica, la sanción será prisión de seis meses a dos años.

Art. 152 Lesiones graves

Si la lesión produjera un menoscabo persistente de la salud o integridad física, psíquica de un sentido, órgano, miembro o función, hubiera puesto en peligro la vida o dejara una cicatriz visible y permanente en el rostro, será sancionado con prisión de dos a cinco años.

Si la lesión deja una cicatriz visible y permanente en cualquier otra parte del cuerpo, en persona que por su profesión, sexo, oficio o costumbre suele dejar al descubierto será sancionado con la pena de uno a tres años de prisión.

Cuando la lesión grave se produjera utilizando armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida, salud física o psíquica del lesionado, se impondrá prisión de tres a seis años.

Art. 153 Lesiones gravísimas

Quien causare a otro, por cualquier medio o procedimiento la pérdida o inutilidad de un órgano o miembro principal o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad o una grave enfermedad somática o psíquica, se impondrá pena de prisión de tres a diez años.

Art. 154 Lesiones imprudentes

Quien por imprudencia temeraria cause alguna de las lesiones previstas en los artículos anteriores, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año, si se trata de lesiones leves; de nueve meses a dos años, de lesiones graves, y de uno a tres años, de lesiones gravísimas.

Cuando los hechos referidos en este artículo se hayan cometido utilizando un vehículo automotor o un arma de fuego, se impondrá asimismo la pena de privación del derecho a conducir vehículos automotores o del derecho a la tenencia y portación de armas por el plazo de uno a tres años.

Cuando las lesiones se cometan por imprudencia profesional, se impondrá asimismo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de uno a tres años.

Art. 155 Violencia doméstica o intrafamiliar

Quien ejerza cualquier tipo de fuerza, violencia o intimidación física o psíquica contra quien sea o haya sido su cónyuge o conviviente en unión de hecho estable o contra la persona a quien se halle o hubiere estado ligado de forma estable por relación de afectividad, o sobre las hijas e hijos propios, del cónyuge o del conviviente fuera de los casos del derecho de corrección disciplinaria, o sobre ascendientes o discapacitados que convivan con él o con ella, o que se hallen sujetos a la patria potestad, tutela o guarda de uno u otro y como consecuencia de la realización de los actos anteriormente señalados, se ocasionan:

- a) lesiones leves, la pena será de uno a dos años de prisión;
- b) lesiones graves, la pena será de tres a siete años de prisión y,
- c) lesiones gravísimas, la pena será de cinco a doce años de prisión.

Además de las penas de prisión anteriormente señaladas, a los responsables de violencia intrafamiliar, se les impondrá la inhabilitación especial por el mismo período de los derechos derivados de la relación, madre, padre e hijos, tutela o guarda.

Art. 156 Contagio provocado

Quien a sabiendas de que padece una enfermedad de transmisión sexual o cualquier otra enfermedad infecciosa grave, ejecutare sobre otra persona actos que importen peligro de transmisión o contagio de tal enfermedad, poniendo con ello en peligro su salud, integridad física o su vida, será sancionado con pena de prisión de seis meses a tres años. Si el contagio ocurre, la pena será de uno a cuatro años de prisión.

Si el contagio produce la muerte, se aplicará el tipo penal que corresponde.

Art. 157 Eximentes por consentimiento

No serán punibles las lesiones realizadas en el cuerpo de otro con su consentimiento válido, libre, consciente, espontáneo y expresamente emitido, cuando estas tengan lugar con el fin de beneficiar su salud o la de un tercero o mejorar su apariencia física, salvo que el consentimiento se hubiere obtenido vicíamente o el otorgante sea un menor o incapaz, o las lesiones fueran causadas por imprudencia profesional.

Art. 158 Riña tumultuaria

Quienes riñan entre sí acometiéndose tumultuariamente y utilizando medios o instrumentos que pongan en peligro la vida o integridad de las personas, serán castigados por su participación en la riña con la pena de prisión de seis meses a un año. Se considerará riña tumultuaria cuando se enfrenten más de tres personas.

**CAPÍTULO IV
EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO**

Art. 159 Exposición y abandono de personas

Quien exponga al peligro la vida o la integridad de alguna persona, será penado con prisión de seis meses a dos años.

Quien exponga al peligro la vida o la integridad de un niño o niña o persona incapaz de valerse por sí misma, la abandone o coloque en situación de desamparo, será penado con prisión de uno a tres años.

Si el autor fuera el responsable legal del cuidado del niño o niña o incapaz de valerse por sí mismo, la pena será de dos a cuatro años de prisión e inhabilitación especial de dos a seis años de los derechos derivados de la relación madre, padre e hijos, tutela o guarda.

Art. 160 Omisión de auxilio

Quien omita prestar el auxilio necesario a una persona desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando tuviera posibilidad de hacerlo sin riesgo personal o de terceros, será penado con cien a quinientos días multa.

Quien encuentre perdido o abandonado a un niño o niña o incapaz cuya vida estuviera en inminente peligro y omita prestarle auxilio necesario teniendo posibilidades de hacerlo sin riesgo personal o de terceros, será penado con prisión de dos a cuatro años y de cien a quinientos días multa.

Si la víctima, señalada en los párrafos anteriores, lo fuera por accidente ocasionado fortuitamente por el que omitió el auxilio, la pena será de prisión de tres a seis meses y si el accidente se debiera a imprudencia, la de prisión de seis meses a un año.

Si el autor de los delitos señalados en los párrafos anteriores fuera el responsable legal del cuidado de la víctima, se impondrá además la pena de inhabilitación especial de seis meses a tres años de los derechos derivados de la relación madre, padre e hijos, tutela o guarda.

El que niegue atención sanitaria o abandone los servicios sanitarios, cuando de la denegación o abandono se derive riesgo grave para la salud de las personas, será castigado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial de tres a cinco años.

Art. 161 Utilización de niños, niñas, adolescentes, discapacitados o personas de la tercera edad para mendicidad

Quien utilice a personas con problemas de discapacidad, niños, niñas, adolescentes o personas de la tercera edad para practicar la mendicidad, será penado con prisión de uno a tres años.

Si el autor de este delito fuera el responsable legal, se impondrá además la inhabilitación especial de uno a cuatro años para ejercer los derechos derivados de la relación madre, padre e hijos, tutela o guarda.

Art. 162 Provocación, conspiración y proposición

La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos de homicidio, parricidio, asesinato, manipulación genética y clonación de células, manipulación genética para producción de armas biológicas, lesiones leves, lesiones graves y lesiones gravísimas, previstos en los capítulos anteriores, serán castigadas con una pena cuyo límite máximo será el límite inferior de la pena prevista en la ley, para el delito de que se trate y cuyo límite mínimo será la mitad de aquél.

**TÍTULO II
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD**

**CAPÍTULO I
SECUESTRO Y DETENCIONES ILEGALES**

Art. 163 Secuestro simple

Quien sustraiga, retenga u oculte a una persona contra su voluntad, incurrirá en prisión de tres a seis años y de cien a trescientos días multa.

Si el autor de este delito pusiere en libertad al secuestrado dentro de las primeras cuarenta y ocho horas de su privación de libertad, se le impondrá pena de prisión de uno a tres años.

Art. 164 Secuestro extorsivo

Quien secuestre a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho, rescate o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión.

Art. 165 Circunstancias agravantes

Las penas señaladas para el secuestro extorsivo serán de diez a doce años de prisión, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la víctima sea persona con discapacidad o se encuentre gravemente enferma de manera tal que la sitúe en notorio estado de indefensión, menor de trece años, mujer embarazada o persona mayor de sesenta y cinco años.
- b) Que la privación de libertad se prolongare por más de diez días;
- c) Que el delito lo cometiere una autoridad, funcionario o empleado público prevaleciendo del ejercicio de su cargo;
- d) Si el delito se cometiere aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno de los copartícipes;
- e) Que el hecho se cometiere simulando ser funcionario o empleado público;
- f) Que la víctima fuere una autoridad, funcionario o empleado público o que el hecho se perpetrare con la finalidad de obtener de su parte algún provecho o beneficio en ocasión del desempeño de su cargo; o
- g) Cuando el secuestrador no dé razón de la persona secuestrada. En este caso la pena será de doce años de prisión.

Art. 166 Detención ilegal y ocultamiento de detenido

Quien ordene o ejecute la detención de alguien sin la orden judicial o de autoridad competente, salvo el caso de flagrante delito, será sancionado con pena de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial de dos a cuatro años para ejercer cargo o función pública. En igual pena incurrirá el encargado de un centro de detención que admita al detenido ilegalmente.

Igual sanción corresponderá a la autoridad, funcionario o empleado público que no obedezca la orden de libertad emanada de Juez competente y al particular, funcionario o empleado público que no ponga a un detenido a disposición de la autoridad competente en los plazos establecidos por la ley.

Las autoridades que ordenen y quienes ejecuten el ocultamiento de un detenido serán sancionadas con prisión de dos a cuatro años y con inhabilitación especial para ejercer el cargo o empleo público de cuatro a seis años, en su caso.

**CAPÍTULO II
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL**

Art. 167 Violación

Quien tenga acceso carnal o se haga acceder o introduzca a la víctima o la obligue a que se introduzca dedo, objeto o instrumento con fines sexuales, por vía vaginal, anal o bucal, usando fuerza, violencia, intimidación o cualquier otro medio que prive a la víctima de voluntad, razón o sentido, será sancionado con pena de ocho a doce años de prisión.

Pueden ser autores o víctimas de este delito, personas de uno u otro sexo.

Art. 168 Violación a menores de catorce años

Quien tenga acceso carnal o se haga acceder con o por persona menor de catorce años o quien con fines sexuales le introduzca o la obligue a que se introduzca dedo, objeto o instrumento por vía vaginal, anal o bucal, con o sin su consentimiento, será sancionado con pena de doce a quince años de prisión.

Art. 169 Violación agravada

Se impondrá la pena de doce a quince años de prisión cuando:

- a) El autor cometa el delito prevaleciendo de una relación de superioridad, autoridad, parentesco, dependencia o confianza con la víctima, o de compartir permanentemente el hogar familiar con ella;

- b) La violación sea cometida con el concurso de dos o más personas;
- c) Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad o discapacidad física o psíquica para resistir, o se trate de una persona embarazada o mayor de sesenta y cinco años de edad; o
- d) Resulte un grave daño en la salud de la víctima.

Si concurren dos o más de las circunstancias previstas en este artículo, se impondrá la pena máxima.

Art. 170 Estupro

Quien estando casado o en unión de hecho estable o fuera mayor de edad, sin violencia o intimidación, acceda carnalmente o se haga acceder por una persona mayor de catorce y menor de dieciséis años, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión.

Art. 171 Estupro agravado

Cuando el estupro sea cometido por quien esté encargado de la educación u orientación espiritual, guarda o custodia de la víctima o por persona que mantenga con ella relación de autoridad, dependencia o familiaridad o comparta permanentemente el hogar familiar con ella, se impondrá la pena de prisión de cinco a diez años.

Art. 172 Abuso sexual

Quien realice actos lascivos o lúbricos tocamientos en otra persona, sin su consentimiento, u obligue a que lo realice, haciendo uso de fuerza, intimidación o cualquier otro medio que la prive de voluntad, razón o sentido, o aprovechando su estado de incapacidad para resistir, sin llegar al acceso carnal u otras conductas previstas en el delito de violación, será sancionado con pena de prisión de cinco a siete años.

Cuando en la comisión del delito se dé alguna de las circunstancias de la violación agravada, la pena será de siete a doce años de prisión. Si concurren dos o más de dichas circunstancias o la víctima sea niña, niño, o adolescente se impondrá la pena máxima.

No se reconoce, en ninguno de los supuestos, valor al consentimiento de la víctima cuando ésta sea menor de catorce años de edad, o persona con discapacidad o enfermedad mental.

Art. 173 Incesto

Se impondrá prisión de uno a tres años a quien, conociendo las relaciones consanguíneas que lo vinculan y mediante consentimiento, tenga acceso carnal con un ascendiente, descendiente, o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad mayor de dieciocho años de edad. Lo anterior, sin perjuicio de la pena que se pueda imponer por la comisión de otros delitos.

En este caso el perdón del ofendido extingue el ejercicio de la acción penal.

Art. 174 Acoso sexual

Quien de forma reiterada o valiéndose de su posición de poder, autoridad o superioridad demande, solicite para sí o para un tercero, cualquier acto sexual a cambio de promesas, explícitas o implícitas, de un trato preferencial, o de amenazas relativas a la actual o futura situación de la víctima, será penado con prisión de uno a tres años.

Cuando la víctima sea persona menor de dieciocho años de edad, la pena será de tres a cinco años de prisión.

Art. 175 Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago

Quien induzca, facilite, promueva o utilice con fines sexuales o eróticos a personas menor de dieciséis años o discapacitado, haciéndola presenciar o participar en un comportamiento o espectáculo público o privado, aunque la víctima consienta en presenciar ese comportamiento o participar en él, será penado de cinco a siete años de prisión y se impondrá de cuatro a seis años de prisión, cuando la víctima sea mayor de dieciséis y menor de dieciocho años de edad.

Quien promueva, financie, fabrique, reproduzca, publique, comercialice, importe, exporte, difunda, distribuya material para fines de explotación sexual, por cualquier medio sea directo, mecánico, digital, audio visual, o con soporte informático, electrónico o de otro tipo, la imagen, o la voz de

persona menor de dieciocho años en actividad sexual o eróticas, reales o simuladas, explícitas e implícitas o la representación de sus genitales con fines sexuales, será sancionado con pena de prisión de cinco a siete años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días de multa.

Quien con fines de explotación sexual, posea material pornográfico o erótico en los términos expresado en el párrafo anterior, será castigado con la pena de uno a dos años de prisión.

Quien ejecute acto sexual o erótico con persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años de edad de cualquier sexo, pagando o prometiéndole pagar o darle a cambio ventaja económica o de cualquier naturaleza, será sancionado con pena de prisión de cinco a siete años.

Art. 176 Agravantes específicas en caso de explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago

La pena será de seis a ocho años de prisión cuando:

- El hecho sea ejecutado con propósitos de lucro;
- El autor o autores sean parte de un grupo organizado para cometer delitos de naturaleza sexual, salvo que concorra el delito de crimen organizado;
- Medie engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coerción; o
- El autor cometa el delito prevaliéndose de una relación de superioridad, autoridad, parentesco, dependencia o confianza con la víctima, o de compartir permanentemente el hogar familiar con ella.

Si concurren dos o más de las circunstancias previstas, la pena que se impondrá será de siete a nueve años de prisión. Se impondrá la pena máxima cuando sea persona con discapacidad o menor de catorce años de edad.

Art. 177 Promoción del Turismo con fines de explotación sexual

Los que dentro o fuera del territorio nacional, en forma individual o a través de operadores turísticos, campañas publicitarias, reproducción de textos e imágenes, promuevan al país como un atractivo o destino turístico sexual, utilizando personas menores de dieciocho años, serán sancionados con la pena de cinco a siete años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días multa.

Art. 178 Proxenetismo

Quien induzca, promueva, facilite o favorezca la explotación sexual, pornografía y acto sexual remunerado de persona de cualquier sexo, las mantenga en ella o las reclute con ese propósito, será penado con prisión de cuatro a seis años y de cien a trescientos días multa.

Art. 179 Proxenetismo agravado

La pena será de seis a ocho años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa cuando:

- La víctima sea menor de dieciocho años o con discapacidad;
- Exista ánimo de lucro;
- Medie engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coerción;
- El autor cometa el delito prevaliéndose de una relación de superioridad, autoridad, parentesco, dependencia o confianza con la víctima, o de compartir permanentemente el hogar familiar con ella.

Art. 180 Rufianería

Quien por medio de amenazas o coacciones, se haga mantener económicamente, aún de manera parcial, por una persona que realice acto sexual mediante pago, será penado con prisión de tres a cinco años y de sesenta a doscientos días multa.

Si la víctima fuere menor de dieciocho años o con discapacidad, la sanción será de cinco a siete años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa.

La misma pena se aplicará cuando el autor estuviere unido en matrimonio o en unión de hecho estable con la víctima.

Art. 181 Restricción de mediación y otros beneficios

Cuando el delito sexual sea cometido contra niños, niñas y adolescentes, no habrá lugar al trámite de la mediación, ni cualquier beneficio de suspensión de pena.

Art. 182 Trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción

Quien en ejercicio de poder o valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños, promueva, facilite, induzca o ejecute la captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de personas, con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, para que la misma sea ejercida dentro o fuera del territorio nacional, aun con el consentimiento de la víctima será sancionado con pena de prisión de siete a diez años.

Si la víctima es una persona menor de dieciocho años, o persona con discapacidad, o el hecho fuere cometido por algún familiar, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia, guía espiritual o comparta permanentemente el hogar familiar de la víctima, o medie una relación de confianza, la pena será de diez a doce años de prisión.

Quien venda, ofrezca, entregue, transfiera o acepte a una niña, niño, o adolescente en la que medie o no, pago o recompensa con fines de explotación sexual, será sancionado con pena de ocho a doce años de prisión. Igual pena se aplicará a quien oferte, posea, adquiera o acepte la venta de una niña, niño o adolescente con fines de adopción ilegítima.

Art. 183 Disposiciones comunes

Cuando el autor de violación agravada, estupro agravado, abuso sexual, explotación sexual, actos sexuales con adolescentes mediante pago y pornografía, promoción del turismo con fines de explotación sexual, proxenetismo agravado, rufianería o trata de personas con fines de esclavitud o explotación sexual sea el padre, madre o responsable legal del cuidado de la víctima, se impondrá además la pena de inhabilitación especial por el plazo señalado para la pena de prisión de los derechos derivados de la relación madre, padre e hijos, tutela o guarda.

La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos de explotación sexual, actos sexuales con adolescentes mediante pago y pornografía, promoción del turismo con fines de explotación sexual, proxenetismo, rufianería o trata de personas con fines de esclavitud o explotación sexual, previstos en los capítulos anteriores, serán castigados con una pena atenuada cuyo límite máximo será el límite inferior de la pena prevista en la ley para el delito de que se trate y cuyo límite mínimo será la mitad de aquél.

CAPÍTULO III DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR

Art. 184 Amenazas

Quien amenace a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado, un mal que constituya delito y que por su naturaleza parezca verosímil, será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año.

Si la amenaza consistiere en causar un mal que no constituya delito, se sancionará con pena de cien a doscientos días multa.

Art. 185 Chantaje

El que con amenazas de imputaciones contra el honor o el prestigio, violación o divulgación de secretos, con perjuicio en uno u otro caso para el ofendido, su familia o la entidad que represente o en que tenga interés, obligue a otro a hacer o no hacer algo, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y de cien a doscientos días multa.

Art. 186 Amenaza con armas

Quien amenace a otra persona con arma blanca o de fuego u objeto capaz de causar daño a la integridad física o a la salud, será penado con prisión de seis meses a dos años prisión y de cien a doscientos días multa.

Art. 187 Coacción y desplazamiento

El que mediante violencia o intimidación compeliere a otro a hacer, a no hacer o a tolerar algo a lo que no está obligado, será penado con prisión de dos a cuatro años y de cien a doscientos días multa.

Si la coacción consiste en obligar a una persona a cambiar su domicilio o residencia o abandonar su vivienda de un modo permanente o transitorio, la pena será de tres a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días

multa. Si el desplazamiento afecta un grupo de más de diez personas, la pena será de cuatro a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Si la coacción impidiere el ejercicio de un derecho individual consagrado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la sanción será de dos a cuatro años de prisión. Este precepto se aplicará sólo en defecto de cualquier otro que castigare esa misma conducta con una pena superior.

Art. 188 Inseminación sin consentimiento

Quien, sin el consentimiento de la mujer, procure su embarazo utilizando técnicas médicas o químicas de inseminación artificial, será penado con prisión de tres a cinco años. Si resultara el embarazo, se aplicará prisión de cuatro a seis años. En ambos casos, cuando se trate de profesionales de la salud, se impondrá además pena de inhabilitación especial de cinco a diez años.

Art. 189 Inseminación fraudulenta

El que altere fraudulentamente las condiciones pactadas para realizar una inseminación artificial, o logre el consentimiento mediante engaño o promesas falsas, será penado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial de uno a cinco años para ejercer la profesión u oficio en cuyo ejercicio hubiere delinquido.

CAPÍTULO IV DELITOS CONTRA ACTOS RELIGIOSOS O FÚNEBRES. VIOLACIÓN DE TUMBAS Y PROFANACIÓN DE CADÁVERES

Art. 190 Perturbación de actos religiosos o ceremoniales

Quien impida o perturbe el ejercicio de cultos o ceremonias religiosas, será penado de cien a doscientos días multa.

Art. 191 Profanación de cadáveres

Se impondrá prisión de uno a tres años, a quien:

- a) Profane o vilipendie el lugar donde reposa un muerto o sus cenizas, o destruya o sustraiga objetos del lugar donde reposa el cadáver;
- b) Ultraje un cadáver o sus cenizas;
- c) Sustraiga, manipule, comercialice u oculte un cadáver o sus cenizas;
- d) Mutile o destruya un cadáver, a menos que se trate de una disección realizada con fines didácticos o científicos autorizado por los parientes del fallecido o cuando se trate de un cadáver que no fuere reclamado dentro de un plazo de treinta días o cuando se trate de necropsia médico legal.

TÍTULO III DELITOS CONTRA LA VIDA PRIVADA Y LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO

CAPÍTULO I DELITOS CONTRA LA VIDA PRIVADA

Art. 192 Apertura o interceptación ilegal de comunicaciones

Quien ilegítimamente abra, intercepte o por cualquier otro medio se entere del contenido de una carta, un pliego cerrado o un despacho telegráfico, telemático, electrónico o de otra naturaleza que no le esté dirigido, será penado con prisión de seis meses a dos años.

Si además difundiera o revelara el contenido de las comunicaciones señaladas en el párrafo anterior, se impondrá prisión de uno a tres años.

Art. 193 Sustracción, desvío o destrucción de comunicaciones

Quien sin enterarse de su contenido, se apodere ilegalmente, destruya o desvíe de su destino una comunicación que no le esté dirigida, será penado con prisión de seis meses a un año.

Quien conociendo o presuponiendo el contenido de la comunicación realizare la conducta prevista en el párrafo anterior, será penado con prisión de uno a dos años.

Art. 194 Captación indebida de comunicaciones ajenas

Quien ilegítimamente grabe las palabras o conversaciones ajenas, no destinadas al público, o el que mediante procedimientos técnicos escuche comunicaciones privadas o telefónicas que no le estén dirigidas, será penado

con prisión de uno a dos años.

Art. 195 Propalación

Quien hallándose legítimamente en posesión de una comunicación, de documentos o grabaciones de carácter privado, los haga públicos sin la debida autorización, aunque le hayan sido dirigidos, será penado de sesenta a ciento ochenta días multa.

Art. 196 Violación de secreto profesional

Quien por razón de su investidura, oficio, cargo, empleo, profesión o arte, tenga noticia de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, y lo revele sin justificación legítima, será penado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial de dos a cinco años para ejercer el cargo, profesión u oficio de que se trate.

Art. 197 Registros prohibidos

El que sin autorización de ley promueva, facilite, autorice, financie, cree o comercialice un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar a las personas naturales o jurídicas, será penado con prisión de dos a cuatro años y de trescientos a quinientos días multa.

Art. 198 Acceso y uso no autorizado de información

Quien, sin la debida autorización, utilice los registros informáticos de otro, o ingrese, por cualquier medio, a su banco de datos o archivos electrónicos, será penado con prisión de uno a dos años, y de doscientos a quinientos días multa.

Art. 199 Agravación por abuso de función o cargo

La autoridad, funcionario o empleado público que fuera de los casos autorizados por la ley y prevaliéndose de su cargo o función realice cualquiera de las conductas establecidas en el presente capítulo, se le impondrá la pena de tres a seis años de prisión e inhabilitación para ejercer el cargo o empleo público por el mismo periodo.

CAPÍTULO II

DELITOS CONTRA LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO

Art. 200 Violación de domicilio

Quien entre o permanezca en morada ajena, en sus dependencias o en recinto habitado por otro, sea contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho a excluirlo, sea clandestinamente o con engaño, será penado con prisión de uno a tres años.

En el caso del párrafo anterior, la pena será de dos a cuatro años de prisión si el hecho se cometiera por dos o más personas o con fuerza en las cosas o escalamiento, y de tres a cinco años si se cometiera con violencia o intimidación en las personas o con ostentación de armas.

Si la entrada o permanencia ilegal ocurriera en el domicilio de una persona jurídica, pública o privada, despacho profesional u oficina privada, la pena será de seis meses a un año, y si se diera alguna de las circunstancias del párrafo anterior, se impondrá la pena que a ella correspondiera, reducida a la mitad.

Art. 201 Allanamiento ilegal

La autoridad, funcionario o empleado público que allane un domicilio sin las formalidades prescritas por la ley, será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión e inhabilitación por el mismo período.

Se excluye de este supuesto el allanamiento producido en los casos expresamente previstos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en la ley.

TÍTULO IV DELITOS CONTRA EL HONOR

CAPÍTULO I DE LA CALUMNIA

Art. 202 Calumnia

El que impute falsamente a otro la comisión o participación en un delito concreto, será sancionado con pena de cien a doscientos días multa.

Si la calumnia se propagara con publicidad, será sancionado con pena de ciento veinte a trescientos días multa.

CAPÍTULO II DE LA INJURIA

Art. 203 Injuria

Quien mediante expresión o acción, lesione la dignidad de otra persona menoscabando su fama, imagen, reputación, honor o atentando contra su propia estima, será sancionado con pena de cien a doscientos días multa.

Si las injurias se propalan con publicidad se sancionarán con pena de doscientos a trescientos días multa.

Art. 204 Exclusión de delito

No existe el delito de injuria, cuando:

- La imputación sea verdadera y está vinculada con la defensa de un interés público actual;
- La información sobre los hechos noticiosos haya sido realizada de acuerdo a la ética periodística;
- Se trate de juicios desfavorables de la crítica política, literaria, artística, histórica, científica o profesional, sin propósito ofensivo;
- Las expresiones se dirijan contra funcionarios o empleados públicos sobre hechos verdaderos concernientes al ejercicio de sus cargos;
- Se trate del concepto desfavorable expresado en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho, siempre que el modo de proceder o la falta de reserva, cuando debió haberla, no demuestren un propósito ofensivo;
- Las ofensas contenidas en los escritos presentados o en las manifestaciones o discursos hechos por los litigantes, apoderados o defensores ante los Tribunales, y concernientes al objeto del juicio. Estas quedarán sujetas únicamente a las sanciones disciplinarias que correspondan.

Art. 205 Difusión no autorizada de imágenes de un difunto

Quien difundiere, por cualquier medio, imágenes de un difunto sin la autorización de su cónyuge, padre, madre, hijos e hijas, o hermanas y hermanas, con interés malsano que incremente el dolor generado por su muerte, será sancionado con pena de cien a trescientos días multa.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES

Art. 206 Circunstancia agravante

Cuando la calumnia o la injuria se realicen mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria, se impondrá una pena agravada que tendrá como límite inferior el límite máximo de la pena del delito de calumnia o de injuria de que se trate y como límite superior, éste incrementado en su mitad.

Art. 207 Retracción

La retractación que haga la persona querellada en los delitos de calumnia e injuria extingue la acción penal, siempre y cuando el ofendido la acepte.

El Juez a solicitud de la víctima y a costa del querellado deberá ordenar la publicación de la retractación, de la sentencia de sobreseimiento o el acta del trámite de mediación en que consta la retractación o de un resumen de ellas en un medio de comunicación escrito.

Si la calumnia o la injuria fuere difundida a través de un medio de comunicación, el Juez a solicitud de la víctima y a costa del querellado, deberá ordenar la publicación a que se refiere el párrafo anterior, en el mismo medio o uno de similar cobertura, en la misma forma, espacio, lugar y proporción en que se publicó.

Art. 208 Perdón del ofendido

En cualquier tiempo antes de la sentencia definitiva, el querellado de calumnia o injuria quedará exento de responsabilidad penal por el perdón de la persona ofendida o de su representante legal, especialmente facultado para perdonar.

Art. 209 Ofensa a la memoria de un difunto

Quien ofendiere la memoria de un difunto con expresiones injuriosas o calumniosas, será sancionado con pena de cien a doscientos días multa. El derecho de querellar por este delito, comprende al cónyuge, padre, madre, hijos e hijas, o hermanas y hermanas.

TÍTULO V
DELITOS CONTRA LA FAMILIA
CAPÍTULO I
DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL

Art. 210 Matrimonio ilegal

Quien contraiga ulterior matrimonio civil, sin hallarse legalmente disuelto o anulado el anterior, será penado con prisión de dos a cuatro años y pena de cien a doscientos días multa.

Art. 211 Simulación de matrimonio

La misma pena del artículo anterior sufrirá quien engañe a otra persona, simulando la celebración de un matrimonio con ella.

Art. 212 Celebración ilegal de matrimonio

El juez o notario público que, con conocimiento de su ilicitud, autorice el matrimonio en los supuestos establecidos en los dos artículos anteriores, o intervenga en su simulación, será penado con prisión de tres a cinco años, e inhabilitación especial para ejercer el cargo, profesión u oficio de juez o notario público por el mismo período.

A los testigos que a sabiendas participen en la celebración ilegal o en la simulación de matrimonio, se les impondrá una pena de seis meses a un año de prisión y pena de cincuenta a cien días multa.

Art. 213 Suposición, supresión y alteración de estado civil

Quien mande inscribir en el registro correspondiente el nacimiento o la muerte de una persona inexistente; altere los datos registrales de una persona u oculte su existencia, será penado con prisión de dos a cuatro años.

Si este delito es cometido por el funcionario público responsable de la inscripción, la pena será de tres a cinco años de prisión e inhabilitación especial por el mismo período.

CAPÍTULO II**DE LA ALTERACIÓN DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD****Art. 214 Simulación de parto y alteración de filiación**

Será penado con prisión de seis meses a dos años quien con ánimo de modificar o alterar la filiación:

- a) Simule un parto;
- b) Oculte un hijo o hija u otro descendiente o cualquier niño o niña, aunque no esté ligado con él por relación de filiación o parentesco, o,
- c) Entregue un niño o niña a otra persona eludiendo los procedimientos legales de la guarda o adopción, siempre que no se trate del delito de trata de personas.

Art. 215 Sustitución de niña o niño

Quien sustituya a una niña o niño por otra u otro, será penado con prisión de dos a cinco años.

La sustitución de niña o niño producida en hospitales, centros de salud, clínicas médicas públicas o privadas, por falta del debido cuidado de los responsables de su identificación y custodia, será castigada con prisión de uno a dos años.

Art. 216 Circunstancias agravantes

Quien mediante precio, recompensa o promesa de algún beneficio, cometa alguno de los hechos establecidos en este capítulo, será castigado con una pena agravada que tendrá como límite inferior el límite máximo de la pena del delito de que se trate y como límite superior, éste, incrementado en su mitad.

Si las conductas descritas en este capítulo fueran realizadas por un ascendiente, tutor o guardador de niño o niña se impondrá además, según el caso, la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos derivados de la relación madre, padre e hijos, tutela o guarda que tuviere sobre el hijo o descendiente simulado, ocultado, entregado o sustituido, por un período de tres a seis años.

Cuando las referidas conductas sean realizadas por un educador, profesional médico o sanitario, funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo, o notario público en ejercicio de su profesión, se impondrá, además

de la pena señalada, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por el mismo período de la pena principal impuesta.

CAPÍTULO III
INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FAMILIARES

Art. 217 Incumplimiento de los deberes alimentarios

Se impondrá pena de prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer los derechos derivados de la relación padre, madre e hijos, guarda o tutela a:

- a) Quien estando obligado a prestar alimentos conforme la ley de la materia, mediando resolución provisional o definitiva u obligación contractual, o mediante acuerdo ante cualquier organismo o institución, deliberadamente omita prestarlos;
- b) Quien estando obligado al cuidado o educación de otra persona, incumpla o descuide tales deberes, de manera que ésta se encuentre en situación de abandono material o moral.

La pena será de dos a tres años de prisión, cuando el autor a sabiendas de su obligación alimentaria se ponga en un estado en el cual le sea imposible cumplir con su deber alimentario o por haber empleado cualquier medio fraudulento para ocultar sus bienes, o haber renunciado o abandonado su trabajo con el fin de evadir su responsabilidad.

También incurrirá en este delito, quien omita el deber alimentario por haber traspasado sus bienes a terceras personas en el plazo comprendido a doce meses anteriores al planteamiento del proceso judicial para el cobro del deber alimentario, durante el proceso judicial de cobro alimentario y hasta seis meses posteriores al dictado de la resolución estimatoria firme de la existencia del crédito alimentario o del deber de satisfacerlo.

Quedará exenta de pena impuesta la persona que pague los alimentos debidos, garantice razonablemente el ulterior cumplimiento de sus obligaciones o garantice convenientemente el cuidado y educación de la persona a su cargo.

El empleador que no realice la retención de los montos del salario del deudor alimentario ordenada por el Juez u oculte información en relación con los salarios u otros aspectos de interés para el establecimiento del monto que debe atender para cumplir el deber alimentario, que haya sido solicitada por la autoridad jurisdiccional, será responsable por desobediencia a la autoridad.

Para los efectos de este artículo, se entenderá como deudores alimentarios también a los hijos en relación a sus padres, cuando estén obligados a prestar alimentos, así como los hermanos con respecto a su hermano incapaz.

CAPÍTULO IV**DELITOS CONTRA LAS RELACIONES MADRE, PADRE E HIJOS, TUTELA Y GUARDA****Art. 218 Sustracción de menor o incapaz**

Cuando un familiar, sin mediar las circunstancias del secuestro, sustraiga a un menor de edad o a una persona incapaz del poder de sus padres, tutor, guardador o persona legítimamente encargada de su custodia, y el que lo retenga contra la voluntad de éstos, será penado con prisión de uno a cuatro años.

TÍTULO VI**DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y EL ORDEN SOCIOECONÓMICO****CAPÍTULO I**
DEL HURTO**Art. 219 Hurto simple**

Quien se apodere ilegítimamente de una cosa mueble total o parcialmente ajena será penado con prisión de seis meses a dos años y de noventa a ciento veinte días multa, siempre que el valor de la cosa hurtada sea mayor a la suma resultante de dos salarios mínimos mensuales del sector industrial.

Art. 220 Hurto agravado

El hurto será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años y de ciento

veinte a trescientos días multa en los casos siguientes, cuando:

- a) Se cometa con abuso de confianza o con auxilio de un doméstico o dependiente del ofendido o haciendo uso de nombre supuesto, o simulando autoridad, orden de ella o representación que no se tiene;
- b) Se trate de equipaje o valores de viajero, en cualquier clase de vehículos o en los estacionamientos o terminales de las empresas de transporte, aduanas aéreas o terrestres. Igual se dará si el hurto se da en correspondencias o bienes enviados por correo, recintos aduaneros y similares;
- c) Se trate de insumos, máquinas o instrumentos de trabajo;
- d) Sea cometido aprovechando las facilidades provenientes de un estrago, de una conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado;
- e) Recaiga en objetos de valor científico, de seguridad o religioso, cuando por el lugar en que se encuentren estén destinados al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas, o librados a la confianza pública;
- f) Se trate de bienes culturales, definidos como tales en la ley;
- g) Sea de cosas que formen parte de la instalación de un servicio público y estén libradas a la confianza pública;
- h) Se haya realizado abusando de las circunstancias personales de la víctima;
- i) La cuantía de lo hurtado sea superior a diez salarios mínimos teniendo como parámetro el sector industrial; o
- j) El autor sea reincidente de hurto, simple o agravado.

Cuando concurren dos o más de las circunstancias descritas en el párrafo anterior, la pena de prisión será de cuatro a seis años y de doscientos a trescientos días multa.

Art. 221 Hurto de uso

Quien, sin derecho alguno, tome sin violencia una cosa mueble total o parcialmente ajena con el único fin de hacer uso de ella y la restituya dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, será penado con noventa a trescientos días multa, siempre que el valor de la cosa hurtada sea mayor a la suma resultante de dos salarios mínimos mensuales del sector industrial. De no efectuarse la restitución en el plazo señalado, se castigará el hecho como hurto, simple o agravado.

Art. 222 Abigeato y conductas afines

Será sancionado con pena con prisión de tres a siete años y de cien a quinientos días multa, a quien:

- a) Se apodere ilegítimamente de una o más cabezas de ganado mayor o menor total o parcialmente ajeno;
 - b) Venda o compre una o más cabezas ganado mayor o menor total o parcialmente ajenos, sin que el legítimo dueño haya otorgado carta de venta de ganado vendido, autenticada por la autoridad correspondiente;
 - c) Traslade o haga trasladar una o más cabezas de ganado mayor o menor total o parcialmente ajeno, sin estar debidamente autorizado para ello;
 - d) Destace una o más cabezas de ganado mayor o menor, conociendo o debiendo conocer su procedencia de hurto o robo;
 - e) Adquiera o venda carne, cuero u otras cosas de una o más cabezas de ganado mayor o menor provenientes del delito, conociendo o debiendo conocer su procedencia de hurto o robo;
 - f) Inserte, altere, suprima o falsifique fierros, marcas, señales u otros instrumentos o dispositivos utilizados para la identificación de una o más cabezas ganado mayor o menor total o parcialmente ajenos;
 - g) Falsifique o utilice certificados de adquisición, guías de tránsito, boletos de marca o señal o documentación o dispositivos equivalentes, falsos de una o más cabezas de ganado mayor o menor;
 - h) Venda cueros de una o más cabezas de ganado mayor o menor, sin ser destazador público autorizado, propietario de hacienda reconocida, dueño de ganado tenería o comerciante acreditado;
 - i) Emita cartas de venta o documentos de adquisición falsificados;
 - j) Siendo destazador público autorizado vendiere cueros de una o más cabezas de ganado mayor o menor, sin presentar constancia de la procedencia de los mismos;
 - k) Comprare cueros de una o más cabezas de ganado mayor o menor a persona que no sea destazador público autorizado, propietario de hacienda reconocida, dueño de ganado o comerciante acreditado;
- l) Siendo expendedor de boletas fiscales o municipales, previas para el destace de ganado, las expendá sin que el destazador le muestre la carta de venta

legalmente extendida y omita hacer constar en la boleta el sexo, color y fierro, marca, instrumento o dispositivo de identificación de la cabeza o cabezas de ganado mayor o menor a destazarse. Cuando sea el dueño de la cabeza o cabezas de ganado mayor o menor el que va a destazarla, bastará que le presente la matrícula de su fierro, si la cabeza de ganado fuese criolla;

m) Siendo Director o responsable de matadero dispense la presentación de la carta de venta y autorice el sacrificio de la cabeza o cabezas de ganado mayor o menor en la Institución a su cargo.

Si el apoderamiento se cometiere mediante fuerza sobre las cosas, la pena será de tres a ocho años de prisión. Si se ejecutare con violencia o intimidación sobre las personas, la pena será de cuatro a diez años de prisión. En ambos casos también se impondrá de doscientos a seiscientos días multa.

La pena será de cuatro a dieciocho años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa e inhabilitación especial por el mismo periodo de la pena impuesta si el hecho fuera realizado por autoridad, funcionario o empleado público.

CONTINUARA..

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 124-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir, Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Ministerio de Salud (MINSa), de un bien inmueble en el cual tiene su asiento y funciona la Casa Materna de Estelí, ubicado en la Ciudad, Municipio y Departamento de Estelí; inscrita bajo Número 15658, Tomo 196, Folio 261, Asiento 2°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Estelí; registralmente está inscrita a nombre de Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA), y que por reforma institucional, en virtud de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 3 de Junio de 1998, pertenece al Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Se autoriza al Procurador General de la República, para realizar todas aquellas escrituras públicas, actos notariales, registrales y administrativos necesarios, para la actualización de la cadena registral, y asignación en Administración del bien inmueble descrito en el artículo 1 de éste Acuerdo.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para los actos que refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de Posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los nueve días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 125-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir, Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Ministerio de Salud (MINSA), de un bien inmueble en el cual tiene su asiento y funciona la Casa Materna de Estelí, ubicado en la Ciudad, Municipio y Departamento de Estelí; inscrita bajo Número 19709, Tomo 427, Folio 289, Asiento 2°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Estelí; registralmente está inscrita a nombre de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, y que ahora constitucionalmente, pertenece al Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Se autoriza al Procurador General de la República, para realizar todas aquellas escrituras públicas, actos notariales, registrales y administrativos necesarios, para la actualización de la cadena registral, y asignación en Administración del bien inmueble descrito en el artículo 1 de éste Acuerdo.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para los actos que refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de Posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los nueve días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 127-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de Enajenación de Bien Inmueble y sus Mejoras, a favor del Estado de la República de Nicaragua; de un bien inmueble ubicado en el Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua; la propiedad tiene un área original aproximada de un mil doscientos cincuenta y dos metros cuadrados (1,252 m²); el cual se encuentra inscrito bajo Número: 51,080, Tomo: 754, Folios: 272 al 275, Asiento: 2°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.

Artículo 2.- Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de asignación en Administración respectiva, a favor de la Policía Nacional del bien inmueble descrito en el artículo 1 de éste Acuerdo, lo que permitirá cumplir con lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación de Posesión y Mejoras, y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de

posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los nueve días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 128-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de Donación de Posesión y Mejoras, a favor del Estado de la República de Nicaragua; de un bien inmueble ubicado en el Municipio de Tisma, Departamento de Masaya; donación efectuada por Nidia del Socorro Olivas Trejos, en nombre y representación de la Alcaldía de Tisma, autorizada por Acta N° 57, Sesión Ordinaria N° 35, de las cuatro de la tarde del día jueves, 29 de noviembre de 2007; mediante Escritura Pública Número Nueve (N° 9), de "DONACIÓN Y DESMEMBRACIÓN UNILATERAL DE INMUEBLE", suscrita a las dos de la tarde del día siete de febrero de dos mil ocho, ante los oficios notariales de LILIAM DEL SOCORRO HERNÁNDEZ. El bien inmueble matriz tiene un área original aproximada de cinco mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados con nueve mil quinientos noventa y cuatro milésimas de metro cuadrado (5,153.9594 m²). El terreno donado, fue desmembrado de la propiedad antes descrita y tiene una área de un mil treinta y cuatro metros cuadrados con seis mil treinta y seis milésimas de metro cuadrado (1,034.6036 m²); con los siguientes LINDEROS GENERALES: Norte: 33 m, Sur: 32 m, Oeste: 32m, Este: 33 m; comprendido dentro de los siguientes colindantes originales: NORTE: Resto de la propiedad, SUR: Callejón de Tierra y Asentamiento Alejandro Martínez, OESTE: Resto de la propiedad, y ESTE: Familia Chavarría.

Artículo 2. Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de asignación en Administración respectiva, a favor de la Policía Nacional, del bien inmueble descrito en el artículo 1 de éste Acuerdo, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 3. Se autoriza al Procurador General de la República, para realizar todas aquellas escrituras públicas, actos notariales, registrales y administrativos necesarios, para la actualización de la cadena registral de la nuda propiedad, del bien inmueble donado descrito en el artículo 1 de éste Acuerdo.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación de Posesión y Mejoras, la asignación en Administración y la actualización de la cadena registral de la nuda propiedad, a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los nueve días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 130-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Licenciado Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), para que suscriba en nombre y representación de la República de Nicaragua, el Protocolo de Enmienda al Capítulo 10 (Inversión) del Tratado de Libre Comercio, suscrito entre la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán).

Artículo 2. La Certificación del Presente Acuerdo servirá como documento suficiente para que el Licenciado Orlando Solórzano Delgadillo acredite su representación de la República de Nicaragua para efectos de la firma del referido Instrumento.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 131-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de Donación a favor del Estado de la República de Nicaragua; sobre un bien inmueble y sus mejoras ubicado en el Municipio de San Jorge, Departamento de Rivas; donación efectuada, por Luis Felipe Baldizón Ramírez, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de San Jorge y en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de San Jorge del Departamento de Rivas, debidamente autorizado por la misma mediante Resolución del Consejo Municipal en Acta Número Cuarenta y seis de Sesión Ordinaria Número treinta y tres realizada el día sábado veintinueve de septiembre del año dos mil siete; la donación por parte del Municipio fue realizada mediante Escritura Pública Número Dieciocho (N° 18), de "DONACIÓN UNILATERAL DE INMUEBLE, GRATUITA E IRREVOCABLE", suscrita a las once horas y treinta minutos de la mañana del día cuatro de abril del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de HERÁN EMILIO MORALES SÁNCHEZ. El bien inmueble objeto de donación tiene un área original aproximada de seis mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados con treinta centésimas de metro cuadrado (6,885.30 m²); la propiedad está inscrita bajo el Número 38773, Tomo: 425, Folios: 284 al 285, Asiento: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas; dentro de los siguientes colindantes, NORTE: Instituto José Dolores Rivera Jiménez, SUR: Calle pública en medio Alba Posa Rodríguez, OESTE: Calle Pública, en medio Clarisa Berrios, y ESTE: Resto de Propiedad de José María Torres Castañeda.

Artículo 2. Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de asignación en Administración respectiva del bien inmueble, descrito en el artículo 1 de éste Acuerdo, a favor del Ministerio de Salud, en el que se construirá un Centro de Salud, lo que le permitirá cumplir con lo dispuesto con el artículo 59 de la Constitución Política.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación y la asignación en Administración, a que refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 132-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Refórmense los Acuerdos Presidenciales 327-2002, 329-2002, 342-2002 y 344-2002, **en donde dice:** "Minuta Descriptiva", **deberá leerse:** "Aceptación de Enajenación de Bien Inmueble".

Artículo 2. Refórmase el Acuerdo Presidencial 318-2002, **en donde dice:** "Tomo: 165 Folio: 208", **deberá leerse así:** "Tomo: 330, Folio: 108".

Artículo 3. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 133-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O**ÚNICO**

Que habiendo recibido a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del veintidós de febrero del año dos mil ocho, de manos de la Excelentísima Señora Manuela VULPE, las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Rumania ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en Bucarest, Nr. 693, por el Excelentísimo Señor Traian Băsescu, Presidente de Rumania.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer a la Excelentísima Señora Manuela VULPE, en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Rumania ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 134-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O**ÚNICO**

Que habiendo recibido a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del catorce de febrero del año dos mil ocho, de manos del Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Henricus Josephus Nowacki, (Henry Nowacki), las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Nuncio Apostólico en la República de Nicaragua, expedidas en Roma, por su Santidad, El Santo Padre Benedictus PP. XVI (Benedicto XVI), el día siete del mes de enero del año dos mil ocho.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Henricus Josephus Nowacki (Henry Nowacki), en calidad de Nuncio Apostólico en Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 135-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O**ÚNICO**

Que habiendo recibido a las diecinueve horas y treinta minutos del veintidós de febrero del año dos mil ocho, de manos del Excelentísimo Señor Jean-Paul Senninger, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gran Ducado de Luxemburgo ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en el Palacio de Luxemburgo, el quince de octubre del año dos mil siete, por El Gran Duque HENRI de Luxemburgo.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor Jean-Paul Senninger, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gran Ducado de Luxemburgo ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en el Reino de España.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 136-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O**ÚNICO**

Que habiendo recibido a las dieciocho horas y treinta minutos del catorce de febrero del año dos mil ocho, de manos del Excelentísimo Señor Søren Vohtz, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Dinamarca ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en el Palacio de Amalienborg, el dos de enero del año dos mil ocho, por el Príncipe Héritier de Dinamarca, Frederick en nombre de Su Majestad la Reina Margarita II.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor Søren Vohtz, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Dinamarca ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 141-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O**I**

Que el Excelentísimo Señor Miguel Antonio Gómez Núñez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en Nicaragua se ha distinguido por ser pionero en la canalización de la Cooperación Económica y Social hacia nuestro País. Así como, por estrechar aún más los excelentes lazos de Amistad y Cooperación que siempre han unido a los Pueblos y Gobiernos de Venezuela y Nicaragua.

II

También por su solidaridad entrañable en los momentos más difíciles que ha atravesado nuestro País y por llevar el alivio a cantidades de nicaragüenses mediante sus valiosas gestiones para que el Programa Operación Milagro sea una realidad.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden José de Marcoleta, en el Grado de "Gran Cruz", al Excelentísimo Señor Miguel Antonio Gómez Núñez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en Nicaragua.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Excelentísimo Señor Miguel Antonio Gómez Núñez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en Nicaragua.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 142-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que el Organismo No Gubernamental extranjero FUNDACIÓN INTER ECLESIASTICA PARA COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICCO), ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo número 46-2001 titulado "De regulación al Status de Misión Internacional de Cooperación a Organismos No Gubernamentales Extranjeros", publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 81 del 2 de mayo del 2001.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer el Status de Misión Internacional de Cooperación al Organismo No Gubernamental FUNDACIÓN INTER ECLESIASTICA PARA COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICCO)", de origen holandés para que goce de los beneficios contenidos en el Decreto Ejecutivo número 46-2001.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 145-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor Gonzalo Alberto Andrade Rivera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en Nicaragua se ha distinguido por ser un gran facilitador para las excelentes comunicaciones entre ambos Gobiernos, lo que contribuyó al fortalecimiento de las Relaciones Bilaterales entre la República de Nicaragua y la República del Ecuador.

II

Asimismo, por su decidido apoyo por profundizar aún más los tradicionales lazos culturales y de hermandad entre los Pueblos, también por fomentar la suscripción de Acuerdos Comerciales entre la República de Nicaragua y la República del Ecuador.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden José de Marcoleta, en el Grado de "Gran Cruz", al Excelentísimo Señor Gonzalo Alberto Andrade Rivera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en Nicaragua.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Excelentísimo Señor Gonzalo Alberto Andrade Rivera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en Nicaragua.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 6003 – M. 1700775/1746897 – Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MARIA'S KITCHEN INDUSTRIA DE ALUMINIO S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARIA'S KITCHEN



Descripción y Clasificación de Viena: 260205, 260112 y 261113.

Diseño en blanco y negro en el que se observa un círculo el cual está atravesado por dos líneas imaginarias, una vertical y la otra horizontal, las cuales forman cuatro cuadrantes, en el cuadrante superior izquierdo se observa la palabra MARIA'S en el cuadrante inferior derecho se observa la palabra KITCHEN, tanto en el cuadrante inferior izquierdo como en el cuadrante superior derecho se observa parte del círculo el cual también está dividido por líneas onduladas.

Para proteger:
Clase: 21

PRODUCTOS COMO OLLAS NO ELECTRICAS, UTENSILIOS PEQUEÑOS Y RECIPIENTES PORTATILES PARA LA CASA Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA, VIRUTA DE HIERRO, CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLAES; ESPECIALMENTE TODA CLASE DE OLLAS PARA LA COCINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00800, veintiocho de febrero del año dos mil ocho. Managua, diez de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5858 – M. 1109467– Valor C\$ 145.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2007-00081

(22) Fecha de presentación: 26/09/2005

(71) Solicitante:

Nombre: BETH ISRAEL DEACONESS MEDICAL CENTER

Dirección: 330 Brookline Avenue Boston, Massachusetts 02215 de E.U.A

Inventor (es) S. ANANTH KARUMANCHI y VIKAS SUKHATME

(74) Representante/Apoderado

Nombre: MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ.

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 24/04/2004

(31) Número: 60/613.170

(54) Nombre de la invención:

METODOS PARA DIAGNOSTICAR Y TRATAR COMPLICACIONES DE EMBARAZO.

(51) Símbolo de Clasificación (IPC⁷):

A61K 39395A61K 39385A61K 31522A61K 3818A61K 31455A61K 314439A61K 31513

(57) Resumen:

En esta patente encontrarán métodos para diagnosticar el desorden hipertenso relacionado a un embarazo o una propensión de desarrollar un desorden hipertenso en un embarazo, midiendo el nivel y la actividad biológica del endoglin soluble. También encontrarán adjunto, método para tratar un desorden hipertenso en un embarazo, como la Pre-eclampsia y eclampsia, usando compuestos que cambian los niveles de endoglin solubles o la actividad biológica.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual. OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de febrero de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 5947 – M. 7016781 – Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de COFRA HOLDING, AG. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ANGELO LITRICO

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA.

Clase: 35

PUBLICIDAD, DIRECCION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-01073, veintiséis de marzo del año dos mil ocho. Managua, ocho de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5949 – M. 1700789 – Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de DISTRIBUIDORA DOCTOR CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (DICEGSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAN FRANCISCO

Para proteger:

Clase: 32

JUGOS Y NECTARES, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS, OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, AGUAS MINERALES, GASEOSAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-01052, veinticinco de marzo del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5950 – M. 1700788 – Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Irvita Plant Protection N.V., de Antillas Holandesas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRISK

Para proteger:

Clase: 5

PESTICIDAS Y FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-01051, veinticinco de marzo del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5951 – M. 1700787 – Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Express, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXPRESS

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL NO MEDICADOS, A SABER: GELS PARA DESPUES DE AFEITAR, LOCION PARA DESPUES DE AFEITAR, ANTITRANSPIRANTE, UÑAS POSTIZAS, ASTRINGENTE PARA LA PIEL, GOTAS PARA USO EN EL BAÑO, ACEITE PARA USO EN EL BAÑO, SALES PARA USO EN EL BAÑO, COLORETE, BRILLO CORPORAL, NIEBLA PARA USO EN EL CUERPO, ACEITE CORPORAL, ESENCIAS EXFOLIANTES PARA EL CUERPO, LAVADO CORPORAL, CREMA BRONCEADORA PARA LA PIEL, BURBUJA PARA USO EN EL BAÑO, LIMPIADORES PARA LA PIEL, CREMA PARA LA PIEL, COLONIA, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES EXFOLIANTES PARA LA PIEL, GELS PARA LOS OJOS, LAPICES DE MAQUILLAJE PARA LOS OJOS, MASCARAS PARA LOS OJOS, SOMBRA PARA LOS OJOS, MASCARAS PARA EL ROSTRO, NIEBLA PARA USO EN EL ROSTRO, POLVO PARA EL ROSTRO, ESENCIAS EXFOLIANTES PARA EL ROSTRO, TONOS PARA EL ROSTRO, REMOJOS PARA PIES, MAQUILLAJE, FRAGANCIA CORPORAL EN SPRAY, NIEBLA CON FRAGANCIA PARA USO EN EL CUERPO, ACONDICIONADOR DE CABELLO, TINTE DE CABELLO, BRILLO PARA EL CABELLO, TOQUES DE LUCES PARA EL CABELLO, RIMEL PARA EL CABELLO, POMADA PARA EL CABELLO, RINSES PARA EL CABELLO, CREMAS REMOVEDORAS PARA EL CABELLO, SHAMPOO PARA EL CABELLO, SPRAY PARA EL CABELLO, ESTIRADORES PARA EL CABELLO, GELS ESTILIZADOR PARA EL CABELLO, ESPUMA ESTILIZADORA PARA EL CABELLO, BALSAMO PARA LABIOS, BRILLO PARA LABIOS, DELINEADOR DE LABIOS, LAPICES PARA MAQUILLAJE DE LABIOS, LAPIZ DE LABIOS, LOCION PARA LA PIEL, MAQUILLAJE PARA EL CUERPO, MAQUILLAJE PARA LA CARA, REMOVEDORES DE MAQUILLAJE, RIMEL, CREMA PARA MASAJE, LOCION PARA MASAJES, ACEITE PARA MASAJE, HIDRATANTE PARA LA PIEL, ESMALTE DE UÑAS, QUITAESMALTE, PERFUME, POLVO PARA LA PIEL, PIEDRA POMES PARA USO PERSONAL, ESENCIAS EXFOLIANTES DE SALES PARA LA PIEL,

CREMA PARA AFEITAR, GELS PARA AFEITAR, CREMA PARA USO EN EL BAÑO, GELS PARA USO EN EL BAÑO, JABON PARA LA PIEL, BLOQUEADOR SOLAR PARA LA PIEL, LOCION BRONCEADORA PARA LA PIEL, LOCION PARA EL BRONCEADO SIN SOL PARA LA PIEL, LOCION PARA EL PRE-BRONCEADO PARA LA PIEL, LOCION PARA EL POST-BRONCEADO PARA LA PIEL Y TALCO EN POLVO.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00846, cinco de marzo del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5952 – M. 1700786 – Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de F.G. Wilson (Engineering) Limited de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

FG WILSON

Para proteger:
Clase: 7

MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISION (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHICULOS TERRESTRES), INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN MANUALES, MOTORES EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES, ACOPLAMIENTOS Y COMPONENTES DE TRANSMISION, EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES, MOTORES DE VAPOR, MOTORES DE DIESEL, BOMBAS, ALTERNADORES, ELEVADORES DE CARGA, GENERADORES DE CORRIENTE, GENERADORES DE ELECTRICIDAD, CABLES DE CONTROL PARA MOTORES, MOTORES O GENERADORES, MECANISMOS DE CONTROL Y DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCION PARA MOTORES, MOTORES O GENERADORES Y PARTES DE REPUESTOS DE LOS MISMOS, CONTROLES HIDRAULICOS PARA MOTORES, MOTORES O GENERADORES, CONTROLES NEUMATICOS PARA MOTORES, MOTORES O GENERADORES, BOMBAS DE COMBUSTIBLE Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA.

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS, SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO, A SABER: RADIADORES, ABANICOS DE ESCAPE Y ENFRIAMIENTO, GENERADORES ACETILENICOS, GENERADORES DE GAS, TORRES DE ALUMBRADO MOVIBLES, CALENTADORES ELECTRICOS PORTATILES, HORNOS ELECTRICOS, INTERCAMBIADORES DE CALOR, GENERADORES DE VAPOR.

Clase: 37

CONSTRUCCION, REPARACION, SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y SERVICIOS DE INGENIERIA, GENERADORES, MOTORES, EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA, UNIDADES DE CONTROL Y DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE PARTES, AJUSTES O COMPONENTES PARA MOTORES, GENERADORES, MOTORES, EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA Y UNIDADES DE CONTROL.

Clase: 39

TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, DISTRIBUCION DE MAQUINAS, GENERADORES, MOTORES, EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA, UNIDADES DE CONTROL, DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCION, SOLUCIONES DE GENERADORES DE ENERGIA Y PARTES DE LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00797, veintiocho de febrero del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5953 – M. 7016794– Valor C\$ 95.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INOTROPISA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO Y MEDICINALES, ESPECIFICAMENTE UN PRODUCTO INOTROPICO ADRENERGICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-01208, uno de abril del año dos mil ocho. Managua, ocho de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5954 – M. 7016795– Valor C\$ 95.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IRINKAN

Para proteger:
Clase: 5

UN MEDICAMENTO ANTINEOPLASICO DE USO HUMANO FORMULADO CON CLORHIDRATO DE IRINOTECAN.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-01207, uno de abril del año dos mil ocho. Managua, tres de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5955 – M. 7016796– Valor C\$ 95.00

Dr. Edgard Francisco Almendarez Blandino, Apoderado de QUIMICAS VETERINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DORAMAX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO VETERINARIO ESPECIALMENTE ENDECTOCIDA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00788, veintiocho de febrero del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5960 – M. 2579074– Valor C\$ 435.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de Shantui Construction Machinery Co., Ltd., de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SHANTUI

Descripción y Clasificación de Viena:
270517 y 270523

La denominación “SHANTUI”, escrita con letras mayúsculas gruesas, de tipo especial característico, con la particularidad que la parte central de la letra “A”, aparece sombreada.

Para proteger:
Clase: 7

MAQUINAS PARA MOVER TIERRA, BULLDOZERS, RODILLOS APLANADORES, APARATOS DE MANIPULACION PARA CARGA Y DESCARGA, REVOLVEDORAS DE CONCRETO (MAQUINAS), MONTACARGAS, MAQUINAS PARA ALISAR, EXCAVADORAS, GATOS (MAQUINAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-01039, veinticuatro de marzo del año dos mil ocho. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5961 – M. 2579090– Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2005-00149
(22) fecha de presentación: 02/09/2005
(71) Solicitante:

Nombre: CHEN CHUANG-CHUAN

Dirección: 59-1, SEC 4TH, CHUNG-HSING ROAD, WU-KU, TAIPEI HSIEN, de Taiwán.

Inventor (es): CHEN CHUANG-CHUAN

(74) Representante/Apoderado

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ.

(30) Prioridad invocada:
(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.
(32) Fecha: 07/09/2004
(31) Número: 10/936,192
(54) Nombre de la invención:

ZAPATOS CON PANEL LATERAL CON CONEXIÓN A UNA SUELA EXTERIOR

(51) Símbolo de Clasificación (IPC⁷):

A43C 1308

(57) Resumen:

Un zapato que incluye una capellada con una suela interior y un panel lateral que abarca la periferia de una porción inferior de la capellada. El panel lateral incluye una pluralidad de aberturas y al menos una brecha se define entre la capellada y el panel lateral. Un metrial para la suela exterior, tal como caucho, abarca el panel lateral y se llena en al menos una brecha y las aberturas. El zapato no necesitan de costuras o pegamento.

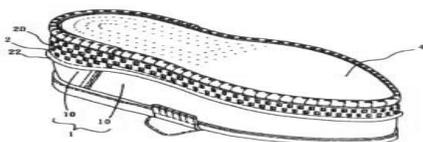


FIG. 1

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual. OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de febrero de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 5963 – M. 2423529 – Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2007-00174
(22) Fecha de presentación: 09/01/2006
(71) Solicitante:

Nombre: ARENA PHARMACEUTICALS INC.

Dirección: 6166 Nancy Ridge Drive, San Diego, California 92121 de E.U.A

Inventor (es): ZHI-LIANG CHI, JAMES N. LEONARD, HUSSIEN A. AL-SHAMMA y ROBERT M. JONES

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA.

(30) Prioridad invocada:
(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.
(32) Fecha: 14/10/2005, 19/05/2005 y 10/01/2005
(31) Número: 60/726,880, 60/683,172 y 60/643,086
(54) Nombre de la invención:

TERAPIA COMBINATORIA PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES Y DE CONDICIONES RELACIONADAS CON LA MISMA O PARA EL TRATAMIENTO DE CONDICIONES MEJORADAS AUMENTANDO UN NIVEL DE GLP-1 SANGRE.

(51) Símbolo de Clasificación (IPC⁷):

A61K 3100A61K 314196A61K 31401A61P.310

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a la combinación de una cantidad de un agonista de GPR119 con una cantidad de un inhibidor de dipeptidil peptidasa IV (DPP-IV) de forma tal que la combinación proporcione un efecto en la disminución del nivel de glucosa en sangre en un individuo por encima del proporcionado por la cantidad de agonista de GPR119 ó la cantidad de inhibidor de DPP-IV solos y el uso de tal combinación para tratar o prevenir la diabetes y condiciones relacionadas con la misma o condiciones mejoradas aumentando un nivel de GLP-1 en sangre. La presente invención también se refiere al uso de un receptor acoplado a la proteína G para la detección de secretagogos de GLP-1



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual. OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de marzo de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 5964 – M. 2579077 – Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención
 (21) Número de solicitud: 2007-00187
 (22) Fecha de presentación: 10/02/2006
 (71) Solicitante:

Nombre: AVENTIS PHARMACEUTICALS INC

Dirección: 55 Corporate Drive, Bridgewater, New Jersey 08807 de E.U.A.

Inventor (es): DAVID MARK FINK, HELEN KATHERINE SMITH, RICHARD SIMON TODD, PAUL ROBERT EASTWOOD Y HAZEL HUNT.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA.

(30) Prioridad invocada:
 (33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.
 (32) Fecha: 10/02/2005
 (31) Número: 60/651,911
 (54) Nombre de la invención:

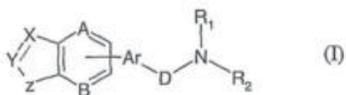
COMPUESTOS DE BIS ARILO Y HETEROARILO SUSTITUIDOS COMO ANTAGONISTAS SELECTIVOS DE 5HT2A

(51) Símbolo de Clasificación (IPC⁷):

C07D 20908C07D 23156C07D 23526C07D 23996C07D 24918C07D
 26358C07D 26534C07D 27768C07D 40114C07D 40504C07D
 40904C07D 40914C07D 41312C07D 41314C07D 47104

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a una serie de compuestos bis arilo y heteroarilo sustituidos de fórmula (I): donde X, Y, Z, A, B, D, Ar, R₁ y R₂, son como se definen en este momento. Los compuestos de esta invención son antagonistas selectivos de 5HT_{2A}, y por lo tanto, son útiles en el tratamiento de una diversidad de enfermedades que incluyen, pero sin limitación, una amplia diversidad de trastornos del sueño como los descritos y reivindicados en este documento.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual. OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de marzo de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 5965 – M. 2579076 – Valor C\$ 485.00

**AVISO
 SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: Invención
 (21) Número de solicitud: 2007-00232
 (22) Fecha de presentación: 10/03/2006
 (71) Solicitante:

Nombre: BIOTICA TECHNOLOGY LIMITED.

Dirección: Chesterford Research Park, Little Chesterford, Nr. Saffron Walden, Essex CB10 1XL de Reino Unido.

Inventor (es): ROSE MARY SHERIDAN, MINGQIANG ZHANG y MATTHEW ALAN GREGORY.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA.

(30) Prioridad invocada:
 (33) Oficina de presentación: Oficinas de Reino Unido y E.U.A.
 (32) Fecha: 09/11/2005, 11/03/2005 y 01/04/2005
 (31) Número: 0522829.1, 0504995.2 y 11/097.605
 (54) Nombre de la invención:

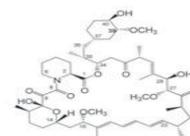
USO DE UN COMPUESTO.

(51) Símbolo de Clasificación (IPC⁷):

A61K 31436A61P 2500A61P 2528A61P 3500

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a usos médicos de análogos de la 39-desmetoxirrapamicina.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual. OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de marzo de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 5966 – M. 2579082 – Valor C\$ 485.00

**AVISO
 SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: Invención
 (21) Número de solicitud: 2007-00175
 (22) Fecha de presentación: 11/01/2006
 (71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874 de E.U.A.
 Inventor (es): PIETRO ALLEGRIN, GIUSEPPE BARRECA y GIORGIO SORIATO

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA.

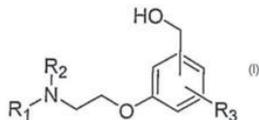
(30) Prioridad invocada:
 (33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.
 (32) Fecha: 13/01/2005
 (31) Número: 60/643,505
 (54) Nombre de la invención:

PROCESOS PARA LA PREPARACION DE ALCOHOLES DE AMINOETOXIBENCIOLO.

(51) Símbolo de Clasificación (IPC⁷):
 C07C 21308C07C 23112C07C 23534C07C 23536

(57) Resumen:

La presente invención proporciona procesos e intermediarios para la preparación de alcoholes de aminoetoxibencilo de la Fórmula (I) útiles en la producción de compuestos farmacéuticamente útiles. Fórmula I



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual. OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de marzo de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 5967 – M. 2579085 – Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2007-00121
(22) Fecha de presentación: 12/12/2005
(71) Solicitante:

Nombre: BAYER CROPSCIENCE LP.

Dirección: 2TW Alexander Drive, Research Triangle Park, NC 27709 de E.U.A

Inventor (es): JAYLA ALLEN y MARK. D. PARRISH

(74) Representante/Apoderado

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ

(30) Prioridad invocada:
(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.
(32) Fecha: 14/12/2004
(31) Número: 60/635,877
(54) Nombre de la invención:

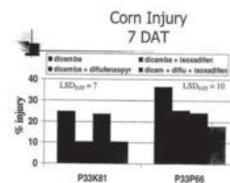
MÉTODOS PARA AUMENTAR LOS RENDIMIENTOS DEL MAIZ

(51) Símbolo de Clasificación (IPC⁷):

A01N 1302A01N 2532

(57) Resumen:

La presente invención proporciona métodos para mejorar los rendimientos en cosechas de plantas útiles que se encuentran en necesidad de mejora de rendimiento, tales como el maíz, por aplicación de una cantidad mejorada del rendimiento de isoxadifeno o un éster del mismo a las plantas, partes de plantas, semillas de las plantas o el área de cultivo. Se proporcionan también métodos de mejora de los rendimientos, en cosechas de plantas útiles que se encuentran en necesidad de mejora del rendimiento, por aplicación de una cantidad eficaz como herbicida de uno o más herbicidas y/o insecticidas y una cantidad mejoradora del rendimiento de isoxadifeno o un éster del mismo a las plantas, partes de plantas, semillas de las plantas o el área de cultivo. Herbicidas adecuados pueden incluir, por ejemplo: rimsulfurón, nicosulfurón, foramsulfuróm, diflufenzopir, mesotriona o dicamba. Una combinación ilustrativa de una aplicación mejoradora del rendimiento de isoxadifeno con más herbicida es una aplicación mejoradora del rendimiento de isoxadifeno combinado con diflufenzopir y dicamba.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual. OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de febrero de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 5968 – M. 2579086 – Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2007-00221
(22) Fecha de presentación: 23/02/2006
(71) Solicitante:

Nombre: MILLENNIUM PHARMACEUTICALS, INC.

Dirección: 40 Landsdowne Street, Cambridge, Massachusetts 02139 de E.U.A

Inventor (es): JEREMY D. LITTLE, SHOMIR GHOSH, SEAN HARRISON, AMY E. ELDER, CHRISTELLE C. RENOY y KENNETH G. CARSON.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:
(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.
(32) Fecha: 24/02/2005
(31) Número: 60/655,927
(54) Nombre de la invención:

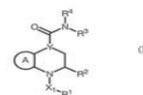
ANTAGONISTAS RECEPTOR PGD2 PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFLAMATORIAS.

(51) Símbolo de Clasificación (IPC⁷):

C07D 21550A61K 314365A61K 314375A661K 3147A61K 31506A61P 1100A61P 1900C07D 40106C07D 40112C07D 40906C07D 41306C07D 41312C07D 47104C07D 49504

(57) Resumen:

Se describen inhibidores de CRTH2 representados por la Fórmula estructural (I). Los valores de las variables de la Fórmula Estructural (I) se proporcionan en este documento.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual. OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de febrero de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 5956 – M. 2579079 – Valor C\$ 145.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2007-00126
(22) Fecha de presentación: 22/11/2005
(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): MICHAEL E. BURCZYNSKI, ANDREW J. DORNER, NATALIE C. TWINE, WILLIAM L. TREPICCHIO, DONNA K. SLONIM, ANDREW STRAHS y FREDERICK IMMERMANN.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:
(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.
(32) Fecha: 22/11/2004
(31) Número: 60/629,681
(54) Nombre de la invención:

METODOS Y SISTEMAS PARA EL PRONOSTICO Y TRATAMIENTO DE TUMORES SOLIDOS.

(51) Símbolo de Clasificación (IPC⁷):

C12Q 168C07K 1618G01N 3353

(57) Resumen:

La presente invención proporciona métodos, sistemas y equipos para el pronóstico y tratamiento de carcinoma de células renales (RCC) u otros tumores sólidos. Los genes de pronóstico de resultados clínicos de un tumor sólido se pueden identificar de acuerdo con la presente invención. Los perfiles de expresión de estos genes en células mononucleares de sangre periférica (PBMC) de pacientes quienes presentan el tumor sólido se relacionan con el resultado clínico de estos pacientes. Los ejemplos de genes de pronóstico RCC se ilustran en las tablas 2 y 3. Estos genes se pueden utilizar como marcadores sustitutos para predecir el resultado clínico de un paciente de interés con RCC. Estos genes también se pueden utilizar para la selección de un tratamiento favorable para un paciente de interés con RCC.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual. OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de marzo de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 5957 – M. 1627964 – Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2007-00138
(22) Fecha de presentación: 02/12/2005
(71) Solicitante:

Nombre: ISTITUTO DI RICERCHE DI BIOLOGIA MOLECOLARE P. ANGELETTI S.p.A y MERCK CO. INC.

Dirección: Via Pontina KM 30.600, 1-00040 Pomezia, Roma de Italia y 126 East Lincoln Avenue Rahway, New Jersey 07065-0907 de E.U.A.

Inventor (es): KEVIN M. BELYK, PHILIP JONES, HENRY G. MORRISON Y VINCENZO SUMMA

(74) Representante/Apoderado

Nombre: MIRNA IVETTE ALEMAN

(30) Prioridad invocada:
(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.
(32) Fecha: 03/12/2004
(31) Número: 60/633,132
(54) Nombre de la invención:

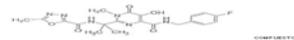
SAL POTASICA DE UN INHIBIDOR DE LA INTEGRASA DE VIH

(51) Símbolo de Clasificación (IPC⁷):

C07D 41312A61P 3118A61K 31513

(57) Resumen:

Se describen sales potásicas del compuesto A y procedimientos para su preparación, en las que compuesto A es de la fórmula. El compuesto A es un inhibidor de la integrasa de VIH de utilidad para el tratamiento o la profilaxis de la infección por VIH, para retrasar el inicio del SIDA y para el tratamiento o la profilaxis del SIDA.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual. OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de febrero de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 5958 – M. 1627963 – Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2007-00242
(22) Fecha de presentación: 21/03/2006
(71) Solicitante:

Nombre: MERCK FROSST CANADA LTD.

Dirección: 16711 Trans-Canada Highway Kirkland, Québec H9H 3L1 de Canada

Inventor (es): MARC BLOUIN, ERICH L. GRIMM, YVES GAREAU, MARC GAGNON, HELENE JUTEAU, SEBASTIEN LALIBERTE, BRUCE MACKAY y RICHARD FRIESEN.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: ANA JEANSSY FORNOS

(30) Prioridad invocada:

- (33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.
 (32) Fecha: 23/03/2005
 (31) Número: 60/664,317
 (54) Nombre de la invención:

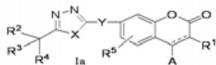
DERIVADOS DE CUMARINA SUSTITUIDOS CON TIADIAZOL Y SUS USOS COMO INHIBIDORES DE LA BIOSINTESIS DE LEUCOTRIENOS.

- (51) Símbolo de Clasificación (IPC⁷):

C07D 41312C07D 41712A61K 314245A61P 1902A61K 31433

- (57) Resumen:

La presente invención provee compuestos de la fórmula (Ia), los cuales son inhibidores de biosíntesis de leucotrienos, donde X es O ó S, Y es O, S, -NR6, -CHR7- ó -NR8-C(O)- y A se selecciona de un anillo aromático heterocíclico de 5 miembros, un anillo aromático heterocíclico de 6 miembros, un sistema de anillo aromático naftalenílico o heterobifurcánico, fenilo y bencilo. A esta opcionalmente mono-o-di-sustituida. Los compuestos de la fórmula (Ia) son útiles como agentes antiaterosclerótico, antiasmáticos, antialérgicos, antiinflamatorios y citoprotectores.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual. OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de marzo de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 5959 - M. 1627962 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: Invención
 (21) Número de solicitud: 2007-00185
 (22) Fecha de presentación: 02/02/2006
 (71) Solicitante:

Nombre: WYETH y THE GENERAL HOSPITAL CORPORATION

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940 de E.U.A. y 55 Fruit Street, Boston, Massachussets 021 14 de E.U.A.

Inventor (es): DANIEL HABER, DAPHEN WINIFRED BELL, JEFFREY E. SETTLEMAN, RAFFAELLA SORDELLA, NADIA G. GODIN-HEYMANN, EUNICE L. KWAK y SRIDHAR KRISHNA RABINDRAN.

- (74) Representante/Apoderado

Nombre: ANA JEANSSY FORNOS

- (30) Prioridad invocada:
 (33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.
 (32) Fecha: 03/02/2005 y 15/04/2005
 (31) Número: 60/649,483 y 60/671,989
 (54) Nombre de la invención:

METODO PARA TRATAR CANCER RESISTENTE A GEFITINIB.

- (51) Símbolo de Clasificación (IPC⁷):
 A61K 3817

- (57) Resumen:

La presente invención está dirigida a métodos para el tratamiento de cáncer resistente a gefitinib y/o erlotinib. Se monitorea la progresión de cáncer en un cáncer individual, seguido con tratamiento con gefitinib y/o erlotinib. La progresión del cáncer es indicativa de que el cáncer es resistente a gefitinib y/o erlotinib. Una vez que la progresión del cáncer es notada, se administra al sujeto una composición farmacéutica que comprende un inhibidor irreversible del receptor del factor de crecimiento epidérmico (EGFR). En realizaciones preferidas, el inhibidor irreversible de EGFR es EKB-569, HKI-272 y HKI-357.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual. OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de abril de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 6871 - M. 7017659 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria Pública Licitación Restringida No. 17-2008

El Comité de Adquisiciones de la Licitación Restringida No. 17-2008, a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria:

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Restringida No. 17-2008 "Adquisición de Materiales Ferreteros", conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 012-2008 del siete de Enero del 2008. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.
2. Objeto de la Licitación: "Adquisición de Materiales Ferreteros".
3. Plazo y lugar de entrega de los bienes: No mayor a cinco (5) días calendario los que serán contados a partir de la firma del respectivo contrato. El lugar de entrega será en Bodega Suministros Internos, ubicada contiguo al Auditorio Elena Arellano del MINED.
4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Los fondos con que será financiada la presente adquisición provienen de los Fondos del Tesoro, manejados por el Ministerio de Educación, correspondiente al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho
5. Los oferentes elegibles podrán obtener en idioma Español y versión electrónica (CD), el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, 09, 12 y 13 de Mayo del 2008, en horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.
6. El costo en versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Quince Córdobas netos (C\$15.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. los días 09, 12 y 13 de Mayo del 2008.
7. Al momento de retirar el Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad

Central de Adquisiciones, el oferente deberá detallar en el recibo oficial de caja emitido por la Oficina de Tesorería su dirección exacta y actualizada para efecto de oír notificaciones en Managua; números telefónico; celular; convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efecto de oír notificaciones.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional Córdoba.

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas, Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, recepción de las ofertas únicamente desde las 09:00 a.m. hasta las 09:30 a.m. del día 28 de Mayo del 2008. Posteriormente a las 09:40 a.m. acto de apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir a dicho acto.

Managua, Abril del 2008. Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 5921

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 320, se encuentra la Resolución No. 783-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCION N° 783-2007. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua once de septiembre del año Dos Mil Siete, a las diez de la mañana. Con fecha once de Septiembre del Año Dos Mil Siete. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCION UNION APICOLA FLORES DEL CAMPO R.L. Constituida en el domicilio social en el Municipio de Wiwili, Departamento de Jinotega, a las dos de la tarde, del día veintinueve de septiembre del año dos mil seis. Se inicia con trece (13) asociados, trece (13) hombres, cero (0) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un Capital pagado de C\$ 1,625.00 (UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCION UNION APICOLA FLORES DEL CAMPO R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente (A). MIGUEL ANGEL MORENO FLORES. 2. Vicepresidente: JOSE LUIS SABALA MEZA. 3. Secretario (A). HERMEZ MEZA RIVERA. 4. Tesorero (as) ESPECTACION PAGUAGA MATEY. 5. Vocal. JUAN ANTONIO CENTENO RIVERA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 5922

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 362, se encuentra la Resolución No. 3223-2007 que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 3223-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Managua once de diciembre del año dos mil siete, las once de la mañana, en fecha diez de Diciembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL EL QUETZAL DE KILAMBE R.L. Constituida en el domicilio legal en la Comunidad de Plan de Grama, del Municipio de Wiwili, Departamento de Jinotega, a las dos de la tarde, del día veintinueve de Septiembre del año dos mil Seis. Se inicia con cuarenta y cinco (45) asociados, cuarenta y cinco (45) hombres, cero (0) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 11,250 (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24, 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento a la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL EL QUETZAL DE KILAMBE R.L. Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: ADAN JARQUIN TINOCO. 2. Vicepresidente: DOMINGO EUDORO ALFARO VIDEA. 3. Secretario (A) BENIGNO DE JESUS RODRIGUEZ GUTIERREZ. 4. Tesorero (a) JOSE AGUSTIN AVILES LOPEZ. Vocal. LUIS NOE HERRERA CENTENO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de diciembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 6992 - M. 7017803 - Valor C\$ 95.00

MODIFICACION A FECHA DE INICIACION DE LICITACION POR REGISTRO

"COMPRA DE MATERIALES Y UTILES DE OFICINA"

La Dirección General de Ingresos informa a todos los proveedores del Estado que de conformidad a lo establecido en el artículo 11 numeral 5, Arto. 12 y Arto. 13 numerales 1 y 2 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 21-2000, se modifica fecha de iniciación de Licitación por Registro "Compra de Materiales y Útiles de oficina" que estaba prevista a iniciarse el día Uno de julio del dos mil ocho, según programa anual de compras publicado en La Gaceta del 30/01/08, esta Licitación dará inicio en la tercera semana de Mayo del año en curso, específicamente el día catorce de Mayo dos mil ocho; dicha modificación a la fecha de iniciación de la licitación por registro en referencia parte de la necesidad de abastecer de Materiales y Útiles de oficina a la Dirección General de Ingresos y a sus dependencias administrativas. Lic. Walter Porras Amador, Director General de Ingresos.

ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE RIVAS

Reg. No. 5164 - M. 7016049 - Valor C\$ 285.00

La Asociación de Municipios de Rivas, en cumplimiento con el artículo 9 de la Ley 622, LEY DE CONTRATACIONES MUNICIPALES y de los artículos 5 y 6 del Reglamento, Decreto No 109-2007 publica su Plan General de Adquisiciones para el año 2008.

PLAN GENERAL DE ADQ

PREPARACION

No. Proceso	Tipo de Gasto	Código Presupuesto	Proyecto/Programa	Código CBS	Descripción de l
-1	-2	-3	-4	-5	-6
I. GASTO					
CORRIENTE					
OBRAS					
BIENES					
1	Corriente	A.3.1.8	POA 2007	5310 - Ropa	Compra de camis personal
2	Corriente	A.3.2.3	POA 2007	1411 - Productos de papel	papelería y útiles c
3	Corriente	A.3.2.3	POA 2007	1510 - Combustibles	combustibles y lub
4	Corriente	A.1.3.1	Proyecto de agua	1512 - Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	lubricantes
5	Corriente	A.1.3.1	Proyecto de agua	1510 - Combustibles	combustibles
6	Corriente	A.1.3.2	Proyecto de agua	7818 - Servicios de Reparación de Vehículos	Mantenimiento de
7	Corriente	A.3.5.2	Proyecto de agua	1411 - Productos de papel	papelería y útiles c
8	Corriente	A.1.3.1	Proyecto de agua	1512 - Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	lubricantes
9	Corriente	A.1.3.1	Proyecto de agua	1510 - Combustibles	combustibles
10	Corriente	A.3.5.2	Proyecto de agua	1411 - Productos de papel	papelería y útiles c
11	Corriente	A.1.3.5	Proyecto de agua	2517 - Repuestos de Vehículos	Reparaciones y R
12	Corriente	A.1.3.1	Proyecto de agua	1512 - Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	lubricantes
13	Corriente	A.1.3.1	Proyecto de agua	1510 - Combustibles	combustibles

CONSULTORIAS									
1	Corriente	A.1.1.1	POA 2007	8012 - Servicios legales	Reforma de estatutos y	01/03/2008	48,900.00	Compra por	Decosur
2	Corriente	A.1.1.9	POA 2007	8010 - Servicios de asesoría de	Elaboracion e	15/05/2008	50,000.00	Compra por	Decosur
3	Corriente	A.1.1.6.2	POA 2007	8610 - Formación profesional	Implementar plan de	01/06/2008	84,200.00	Compra por	Decosur
4	Corriente	A.3.1.6	POA 2007	8115 - Servicios de pedología	Contratacion de un edafologo	01/04/2008	209,000.00	compra por cotizacion	Decosur
5	Corriente	A.3.1.6	POA 2007	8213 - Servicios fotográficos	Contratacion de un	01/05/2008	125,000.00	compra por cotizacion	Decosur
6	Corriente	A.3.1.6	POA 2007	8111 - Servicios informáticos	Contratacion de un tecnico	01/06/2008	130,000.00	compra por cotizacion	Decosur
SERVICIOS GENERALES									
1	Corriente	A.1.1.4	POA 2007	9012 - Facilitación de viajes	Intercambio de Experiencia	03/04/2008	40,000.00	compra por cotizacion	Decosur
2	Corriente	A.1.2.1	POA 2007	8210 - Publicidad	Divulgacion y evaluacion del	30/04/2008	50,000.00	compra por cotizacion	Decosur
3	Corriente	A.1.2.3	POA 2007	8111 - Servicios informáticos	Mantenimiento de la pagina	01/06/2008	34,000.00	compra por cotizacion	Decosur
4	Corriente	A.1.1.5	POA 2007	9010 - Restaurantes y catering	Promocion del asociativismo	15/07/2008	30,000.00	compra por cotizacion	Decosur
5	Corriente	A.3.1.1	POA 2007	8610 - Formación profesional	Capacitacion de	20/05/2008	53,000.00	compra por cotizacion	Decosur
7	Corriente	A.3.1.8	POA 2007	8210 - Publicidad	Divulgacion del proceso O.T	01/06/2008	15,000.00	compra por cotizacion	Decosur
8	Corriente	A.3.2.3	POA 2007	8610 - Formación profesional	capacitar al personal en	02/02/2008	18,000.00	compra por cotizacion	Decosur
9	Corriente	A.3.2.2	POA 2007	8110 - Servicios profesionales de	Contratacion de 3 personas	02/01/2008	180,000.00	compra por cotizacion	Decosur
11	Corriente	A.1.2.1	Proyecto de agua	8610 - Formación profesional	Realizacion de capacitacion	14/01/2008	130,000.00	compra por cotizacion	Decosur
12	Corriente	A.2.2.2	Proyecto de agua	8210 - Publicidad	programas de video sobre	30/03/2008	10,000.00	compra por cotizacion	Decosur
13	Corriente	A.2.1.2	Proyecto de agua	9010 - Restaurantes y catering	Intercambio de experiencia	30/06/2008	10,000.00	compra por cotizacion	Decosur
14	Corriente	A.2.1.3	Proyecto de agua	9010 - Restaurantes y catering	Asistencia a ferias	30/06/2008	10,000.00	compra por cotizacion	Decosur
15	Corriente	A.2.2.2	Proyecto de agua	8210 - Publicidad	programas de video sobre	30/06/2008	15,000.00	compra por cotizacion	Decosur
16	Corriente	A.1.2.1	Proyecto de agua	8610 - Formación profesional	Realizacion de capacitacion	20/04/2008	130,000.00	compra por cotizacion	Decosur
17	Corriente	A.2.1.3	Proyecto de agua	9010 - Restaurantes y catering	Asistencia a ferias	30/09/2008	10,000.00	compra por cotizacion	Decosur
18	Corriente	A.2.2.2	Proyecto de agua	8210 - Publicidad	programas de video sobre	30/09/2008	15,000.00	compra por cotizacion	Decosur
19	Corriente	A.2.1.2	Proyecto de agua	9010 - Restaurantes y catering	Intercambio de experiencia	10/12/2008	10,000.00	compra por cotizacion	Decosur
20	Corriente	A.2.2.2	Proyecto de agua	8210 - Publicidad	programas de video sobre	15/11/2008	10,000.00	compra por cotizacion	Decosur
II. GASTO DE CAPITAL									
OBRAS									
BIENES									
CONSULTORIAS									
SERVICIOS GENERALES									
6	Capital	A.3.1.7	POA 2007	9012 - Facilitación de viajes	Intercambio de Experiencia	15/04/2008	87,000.00	compra por cotizacion	Decosur
10	Capital	A.4.1.5	POA 2007	9015 - Servicios de entretenimiento	fomento al turismo rural	04/04/2008	305,000.00	compra por cotizacion	Decosur
Total de Procesos a Publicar : 57									

Lic. Gerardo Espinoza Sevilla, Director Ejecutivo AMUR.

ALCALDIA MUNICIPAL DE NINDIRI
DEPARTAMENTO DE MASAYA

Reg. No. 6997 - M. 7017851 - Valor CS 95.00

AVISO DE ADJUDICACION DE PROYECTOS POR COTIZACIÓN Y REGISTRO.

La Alcaldía del Municipio de Nindiri, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados con Fondos Transferencia 2008.

COMUNICA:

A Contratistas y Empresas Constructoras que participaron en la Licitación de los proyectos abajo detallados, que los resultados fueron los siguientes:

Descripción	Fondos	Municipio	Departamento	Adjudicado.
Adoquinado 300 ml. Camino Piedra Menuda.	F. TRANSFERENCIA 2008.	NINDIRI	MASAYA	ING. YERIS RUIZ RUIZ
Adoquinado 400 ml. Camino Principal Buena Vista.	F. TRANSFERENCIA 2008.	NINDIRI	MASAYA	ING. PETRONILA GUTIERREZ.
Adoquinado 180 ml Camino Principal El Raizón.	F. TRANSFERENCIAS 2008	NINDIRI	MASAYA	ING. JOSE LUIS ESPINALES.

Los adjudicados en los respectivos proyectos deberán presentarse de inmediato en la municipalidad en las oficinas del Lic. Francisco Emilio Palacio para efectuar los respectivos trámites para la firma de contrato..

Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Nindiri, Telefax: 522 -2052. Lic. Oscar Estrada Castañeda, Resp. Adquisiciones./ Alcaldía Nindiri.

**Alcaldía Municipal de Posoltega
Unidad de Adquisiciones**

Reg. 5161 - M. 7016066 - Valor C\$ 380.00

PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES - 2008

La Alcaldía de Posoltega, en cumplimiento con lo ordenado en los artos. 9 y 10 de la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales", Gaceta No. 119 del 25 de junio del 2007 y arto. 5 de su Reglamento, Decreto No. 109-2007, Gaceta No. 7 del 10 de enero 2008, Publica su Plan General de Adquisiciones correspondiente al año 2008.

PREPARACION										
No. Proceso	Tipo de Gasto	Código Presupuesto	Proyecto/Programa	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha Estimada de Inicio	Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	
I GASTO CORRIENTE										
OBRAS										
BIENES										
1	Corriente			5310 - Ropa	Vestuario y Uniformes al Personal	31/03/2008	30600	Compra por Cotización	Fondos Propios	
2	Corriente			3124 - Óptica industrial	Anteojos y Exámenes	31/03/2008	34530	Compra por Cotización	Fondos Propios	
3	Corriente			1510 - Combustibles	Combustibles y Lubricantes (Diesel, Gasolina, aceite)	02/01/2008	109231	Compra por Cotización	Fondos Propios / Fondos Nacionales	
4	Corriente			5019 - Alimentos preparados y conservados	Alimentos para Personas	02/01/2008	30000	Compra por Cotización	Fondos Propios	
5	Corriente			4412 - Suministros de oficina	Papel de Escritorio y Cartón	02/01/2008	30500	Compra por Cotización	Fondos Propios	
6	Corriente			5510 - Medios impresos	Libros, Revistas y Periódicos	02/06/2008	6680	Compra por Cotización	Fondos Propios	
7	Corriente			5510 - Medios impresos	Especies Fiscales y Valores	02/01/2008	11500	Compra por Cotización	Fondos Propios	
8	Corriente			2517 - Repuestos de Vehículos	Llantas y neumáticos	02/01/2008	15000	Compra por Cotización	Fondos Propios	
9	Corriente			2517 - Repuestos de Vehículos	Repuestos y accesorios	02/01/2008	102000	Compra por Cotización	Fondos Propios	
10	Corriente			3912 - Equipos, suministros y componentes eléctricos	Adquisición de Transformador Eléctrico	04/08/2008	35000	Compra por Cotización	Fondos Propios / Fondos Nacionales	
CONSULTORIAS										
SERVICIOS GENERALES										
1	Corriente			7818 - Servicios de Reparación de Vehículos	Mantenimiento y reparación de vehículo y medios de transporte	03/03/2008	64409	Compra por Cotización	Transferencias / Fondos Propios	
2	Corriente			7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de limpieza y aseo	03/03/2008	17882	Compra por Cotización	Transferencias / Fondos Propios	
3	Corriente			7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Otros gastos de mantenimiento y reparación	03/03/2008	6850	Compra por Cotización	Transferencias / Fondos Propios	
4	Corriente			8212 - Servicios de reproducción	Imprenta publicaciones y reproducciones	02/01/2008	18700	Compra por Cotización	Transferencias / Fondos Propios	
5	Corriente			8413 - Servicios de seguros y jubilación	Seguro de vehículo	03/03/2008	5872	Compra por Cotización	Transferencias / Fondos Propios	
6	Corriente			8210 - Publicidad	Publicidad y propaganda	02/06/2008	30000	Compra por Cotización	Transferencias / Fondos Propios	
II GASTO DE CAPITAL										
OBRAS										
1	Capital			3022 - Estructuras Permanentes	Adoquinado de Calles	05/02/2008	3,895,689.00	Licitación Pública	Transferencias Municipales	
2	Capital			3022 - Estructuras Permanentes	Adoquinado de Calles	05/02/2008	1,751,449.00	Licitación por Registro	Transferencias Municipales	
3	Capital			3022 - Estructuras Permanentes	Reemplazo Escuela	07/04/2008	2,215,000.00	Licitación Pública	Fondos Externos	
4	Capital			3022 - Estructuras Permanentes	Enmalledo de la Escuela	28/07/2008	700,000.00	Compra por Cotización	Transferencias Municipales	
5	Capital			2613 - Generación de energía	Electrificación Doméstica	21/07/2008	500,000.00	Compra por Cotización	Transferencias Municipales	
6	Capital			2613 - Generación de energía	Energía Solar	28/07/2008	244,963.00	Compra por Cotización	Transferencias Municipales	
7	Capital			3022 - Estructuras Permanentes	Perforación de Pozo	14/04/2008	456,000.00	Compra por Cotización	Transferencias Municipales	
8	Capital			3022 - Estructuras Permanentes	Perforación de Pozo	28/04/2008	665,000.00	Compra por Cotización	Transferencias Municipales	
9	Capital			3022 - Estructuras Permanentes	Acondicionamiento Oficina Concejo	28/07/2008	119,205.00	Compra por Cotización	Transferencias Municipales	
BIENES										
CONSULTORIAS										
SERVICIOS GENERALES										
Total de Procesos a Publicar : 25										

Se invita a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en proveer los bienes, obras y servicios descritos anteriormente, para participar los proveedores deberán estar inscritos en el registro de proveedores municipal o en su defecto en los registros supletorios, para ver más detalle en este Programa de Contrataciones 2008 consultar el portal: www.nicaraguacompra.gov.ni

ING. CARLOS ALONSO TERCERO HUETE, Alcalde de Alcaldía de Posoltega

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAMON

Reg. 5163 - M. 7016066 - Valor CS 380.00

La Alcaldía Municipal de San Ramon, dando cumplimiento a la Ley de Contrataciones Municipales Ley 622 en su Arto. 09, hace publicacion del Plan de Adquisiciones de Obras, Bienes, Consultorias y Servicios correspondientes al año presupuestario año 2008.

No	Proyecto/Programa	Descripción de la contratación	Fecha de inicio	Modalidad	Fuente de Financiamiento
Bienes					
1	Fortalecimiento	Adquisicion de 1 Computadora portatil.	10/04/2008	Compra por Cotizacion	MHCP
2	Fortalecimiento	Adquisicion de Muebles de Oficina.	10/07/2008	Compra por Cotizacion	MHCP
3	Fortalecimiento	Adquisicion de 1 Camion	29/03/2008	Compra por Cotizacion	MHCP
4	Fortalecimiento	Adquisicion de 1 Camioneta.	29/03/2008	Compra por Cotizacion	MHCP
5	Operación	2000 Galones de Gasolina	01/01/2008	Compra por cotizacion	MHCP, Ingresos propios.
6	Operación	2250 Galones de Diesell	01/01/2008	Compra por cotizacion	MHCP, Ingresos propios.
7	Operación	130 Resmas de Papel Tamaño Carta.	06/01/2008	Compra por cotizacion	MHCP, Ingresos propios.
8	Operación	45 Resmas de papel tamaño Legal.	06/01/2008	Compra por cotizacion	Ingresos propios.
9	Operación	12 Resmas de papel extra legal.	06/01/2008	Compra por cotizacion	MHCP, Ingresos propios.
10	Operación	Adquisicion de 4 Toners p/impresora OKI B 6300	06/06/2008	Compra por cotizacion	MHCP, Ingresos propios.
11	Operación	Lapiceros Corrientes	06/01/2008	Compra por cotizacion	Ingresos propios.
12	Operación	Lapiceros punta fina	03/03/2008	Compra por cotizacion	Ingresos propios.
13	Operación	Lápiz Mecánico	03/03/2008	Compra por cotizacion	Ingresos propios.
14	Operación	Marcadores Acrilicos	03/03/2008	Compra por cotizacion	Ingresos propios.
15	Operación	Marcadores Permanentes	03/03/2008	Compra por cotizacion	Ingresos propios.
16	Operación	Toners para impresora Lexmark T520	06/08/2008	Compra por cotizacion	Ingresos propios.
17	Operación	Repuestos para motos	02/02/2008	Compra por cotizacion	Ingresos propios.
18	Operación	Repuestos para vehículos livianos	02/02/2008	Compra por cotizacion	Ingresos propios.
19	Operación	Uniformes para Personal	05/04/2008	Compra por cotizacion	Ingresos propios.
20	Operación	Herramientas menores p/Limpieza	06/05/2008	Compra por cotizacion	Ingresos propios.
21	Operación	Insecticidas	12/03/2008	Compra por cotizacion	Ingresos propios.
22	Operación	Utilajes de Base ball.	03/04/2008	Compra por cotizacion	Ingresos propios.
23	Operación	Uniformes de Base ball	03/02/2008	Compra por cotizacion	Ingresos propios.
24	Operación	Uniformes de Foot ball	05/01/2008	Compra por cotizacion	Ingresos propios.
25	Operación	Uniformes de Baloncesto	10/02/2008	Compra por cotizacion	Ingresos propios.
26	Operación	Compra de terreno p/Estadio Fotball	10/03/2008	Compra por cotizacion	Ingresos propios.

Servicios					
1	Operación	Alquiler de taxi viaje a Managua.	01/01/2008	Compra por Cotizacion	Ingresos Propios.
2	Operación	Alquiler de Camion p/Recoleccion Basura.	01/01/2008	Compra por Cotizacion	Ingresos Propios.
3	Operación	Servicio de Audio.	01/01/2008	Compra por Cotizacion	Ingresos Propios.
4	Operación	Servicio de Publicidad	01/01/2008	Compra por Cotizacion	Ingresos Propios.
5	Operación	Alquiler de camion usos varios.	02/01/2008	Compra por Cotizacion	Ingresos Propios.
Obras					
1	Transferencias	Reparación de campo deportivo La Reyna.	12/04/2008	Compra por Cotizacion	MHCP.
2	Transferencias	Reparación de campo deportivo La Garita.	12/04/2008	Compra por Cotizacion	MHCP.
3	Transferencias	Reparacion de campo deportivo Yucul.	12/04/2008	Compra por Cotizacion	MHCP.
4	Transferencias	Mejoramiento de Parque Infantil Costado Opuesto Alcaldía.	06/01/2008	Compra por Cotizacion	MHCP.
5	Transferencias	Construcción de Casetas El Roblar, La Corona, El Horno, La Lima, El Naranjo, La Garita, San Ramon y Empalme San francisco.	06/06/2008	Compra por Cotizacion	MHCP.
6	Transferencias	Construcción de Edificio Alcaldía.	05/05/2008	Compra por Cotizacion	MHCP.
7	Transferencias	Construcción de escuela La Seiba.	06/06/2008	Compra por Cotizacion	COOPERACION ESPAÑOLA.
8	Transferencias	Adoquinado y Cunetas Barrio Silvano Garcia, Entrada C/Salud e Instituto Autonomo San Ramon.	05/05/2008	Compra por Cotizacion	MHCP.
9	Transferencias	Construcción de bases y mejoramiento de puente Peatonal Calle al cementerio.	05/05/2008	Compra por Cotizacion	MHCP.
10	FISE	Construcción Centro Escolar Maria Jesus Olivas	06/07/2008	Compra por Cotizacion	MHCP, KFW
11	Transferencias	Construcción de puente colgante Comunidad El Jinete.	07/07/2008	Compra por Cotizacion	MHCP
12	Transferencias	Contruccion de cementerio comunal La Grecia San Antonio.	09/09/2008	Compra por Cotizacion	MHCP
13	Transferencias	Reparación de Camino La pacayona - San Jose.	09/09/2008	Compra por Cotizacion	MHCP
14	Transferencias	Reparación de Parque San Ramon, Fte. Iglesia Catolica.	02/02/2008	Compra por Cotizacion	MHCP
15	FISE	Reemplazo Centro Escolar San Jose.	08/06/2008	Compra por Cotizacion	KFW, MHCP.
16	FISE	Construcción Centro Escolar El Escondido.	08/06/2008	Compra por Cotizacion	COOPERACION ESPAÑOLA.
17	FISE	Rehabilitacion de Camino El Naranjo San Pablo, La Bailadora.	04/04/2008	Compra por Cotizacion	BID, MHCP.
18	Transferencias	Mantenimiento de Camino La Garita siares.	03/03/2008	Compra X Cotizacion	FOMAV
19	Transferencias	Reparación y Mantenimiento de Calles Urbanas.	03/08/2008	Compra por Cotizacion	FOMAV/MHCP
20	FISE	Construcción de Puente Peatonal San Ramon.	04/06/2008	Compra X Cotizacion	Fondos Nacional.
21	FISE	Ampliación Centro Escolar Azancor.	04/06/2008	Compra por Cotizacion	KFW, MHCP.
Consultorias					
1	PROFCADEL	Formulacion del proyecto Rehabilitacion de Camino la Bailadora Los Guasimos.	25/04/2008	Compra por Cotizacion	COSUDE
2	PROFCADEL	Formulacion de Rehabilitacion de Camino El Roblar -Yayule.	25/04/2008	Compra por Cotizacion	COSUDE
3	PROFCADEL	Formulacion y Diseño del Vertedero Municipal.	25/04/2008	Compra por Cotizacion	COSUDE
4	PROFCADEL	Fortalecimiento a Catastro Municipal y Administracion Tributaria.	25/04/2008	Compra por Cotizacion	COSUDE
Norma Pérez Palma, Resp. de Unidad de Adquisiciones.					

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 6999 - M. 7017863 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

1. La Corporación Municipal de Mercados de Managua, (COMMEMA), según Resolución N° 007-0230408 de la máxima autoridad, INVITA a todas aquellas personal naturales o jurídicas clasificadas en nuestro país, inscritos en el Registro de Proveedores del Municipio de Managua o en el Registro Central de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado MHCP, para ejercer la actividad Comercial de Construcción de Obras, interesados en presentar ofertas.-

2. Indole de la Contratación: Construcción de Galerón de Zapateros y Construcción de Galerón para el Área de Rosquillas en el Mercado Carlos Roberto Huembes.-

3. Procedimiento de Contratación: Compras por Cotización.-

4. Origen de los Fondos: Fondos Propios de la Corporación Municipal de Mercados de Managua.-

5. Los oferentes interesados deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones del presente proceso en la Oficina de Unidad de Adquisiciones de Commema Central los días 8 y 9 de Mayo del 2008 de: 08:00 a.m a las 12:00 p.m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.-

6. El precio del pliego de bases y condiciones es de: C\$ 150.00 (CIENTO CINCUENTA CORDOBAS NETOS), no reembolsables, pagaderos en efectivo o con cheque certificado a nombre de la Corporación Municipal de Mercados de Managua, en la oficina de CAJA de Commema Central.-

7. Lugar y plazo para la presentación de las ofertas: Las ofertas deben presentarse en idioma Español y con su precio en moneda nacional, con fecha límite 16 de Mayo del año 2008 a las 10:00 a.m en la Unidad de Adquisiciones de Commema Central, ubicada en el Barrio Altagracia, de los Semáforos de la Racachaca 2 cuadras abajo 3 ½ al sur.-

Lic. Maritza Cuevas Padilla Resp. Unidad de Adquisiciones COMMEMA

ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA

Reg. No. 6996 - M. 7017828 - Valor C\$ 95.00

LICITACION PUBLICA LP-12-2008-0

La Oficina de Adquisiciones de la Alcaldía de Masaya, de conformidad con la Ley 622, Ley de Contrataciones Municipales, informa a todos los que participaron en el proceso de Licitación Pública **"PROYECTO: ADOQUINADOS EN REPARTO JOSE DOLORES BONILLA, CALLE PALO BLANCO, SEGUNDA FASE SALTO TRASATLANTICO, CALLE LOS CHIILAMATES Y CALLE PRINCIPAL EL REPLIEGUE DE LA CIUDAD DE MASAYA"** Se adjudica la contratación de lo arriba detallado a los siguientes oferentes:

Sub-proyecto No. 1: Adoquinado de 1,758.44 M2 en calle principal del reparto José Dolores Bonilla, por un monto de C\$1,243,381.71 (Un millón doscientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y un córdobas con 71/100), le corresponde a Armando y Pablo Núñez y Cía. Ltda.

Sub-proyecto No. 2: Adoquinado de 2,953.97 M2 en Segunda Fase Salto Trasatlántico, por un monto de C\$1,200,317.12 (Un millón doscientos mil trescientos diecisiete córdobas con 12/100), le corresponde a Armando y Pablo Núñez y Cía. Ltda.

Sub-proyecto No. 3, Adoquinado de 8,368.05 M2 en calle Palo Blanco, por un monto de C\$4,787,031.55 (Cuatro Millones setecientos ochenta y siete mil treinta y un córdobas con 55/100), le corresponde a TRAYMA S.A.

Sub-proyecto No. 4: Adoquinado de 2,362.79 M2 en calle principal de los Chilamates por un monto de C\$1,714,828.03 (Un millón setecientos catorce mil ochocientos veintiocho córdobas con 03/100), le corresponde a Armando y Pablo Núñez y Cía. Ltda.

Sub-proyecto No. 5: Adoquinado de 2,325.92 M2 en calle principal del Repliegue, por un monto de C\$1,644.429.74 (Un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinte y nueve córdobas con 74/100), le corresponde a Armando y Pablo Núñez y Cía. Ltda.

Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Masaya, a los veinte y nueve días del mes de abril del año dos mil ocho. Lic. Eliette Murillo Jarquin, Oficina de Adquisiciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6138 - M. 7016907- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 093, Tomo VIII, Partida 3889, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

HAROLD ENRIQUE VASQUEZ PAVON, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinte de octubre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 6139 - M. 7016918 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 379, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Arquitectura**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

ETEL KARINA CASTILLO GONZALEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 6140 – M. 2957508/279304612955443/7016971 –
Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. X, Partida 285, Tomo 7, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Contaduría Pública** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

EDGAR OMAR FAJARDO RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Contaduría Pública**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2007.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los veinticinco de marzo de 2008.– Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 6141 – M. 1155392 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVIII, Partida 499, Tomo 7, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

ALBERTO JOSE NUÑEZ SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de octubre de 2007.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los trece días de marzo de 2008.– Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 6142 – M. 3166579 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIII, Partida 367, Tomo 6, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Humanidades** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

BELSABET JASMINA MUÑOZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los tres días de abril de 2008.– Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 6143 – M. 3101928 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIV, Partida 404, Tomo 7, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Humanidades** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

ELNA MERCEDES CHAVARRIA TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de octubre de 2007.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los tres días de abril de 2008.– Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 6144 – M. 3121927 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XV, Partida 427, Tomo 7, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Humanidades** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

FATIMA ROSARIO ROMERO URIARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de octubre de 2007.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los tres días de abril de 2008.– Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 6145 – M. 3166580 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. III, Partida 70, Tomo 4, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Relaciones Internacionales** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

DEVERLYN MARIA MUÑOZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad de **Relaciones Internacionales**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los tres días de abril de 2008.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 6146 – M. 1189307 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI, Partida 170, Tomo 7, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Internacionales** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

LIGIA ELENA MARTINEZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Internacionales**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de 2007.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los tres días de abril de 2008.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 6147 – M. 3195500 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVIII, Partida 505, Tomo 7, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

EVELYN DEL CARMEN TELLEZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de noviembre de 2007.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los tres días de abril de 2008.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 6148 – M. 1189306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL

- (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI, Partida 162, Tomo 7, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Internacionales** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

YASMINA ISABEL CARRANZA ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Internacionales**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2007.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los tres días de abril de 2008.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 6149 – M. 3155328 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVIII, Partida 507, Tomo 7, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

ALEJANDRA ISABETH ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de noviembre de 2007.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los tres días de abril de 2008.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 6150 – M. 3098423 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVIII, Partida 518, Tomo 7, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

ALEJANDRA DEL ROSARIO ARRIAZA ARROLIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2007.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los tres días de abril de 2008.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.